

Cumplimento fallo de tutela Rad. 2022-00127



De Notificaciones Judiciales Celsia Colombia <notijudicialcelsiaco@celsia.com>
Destinatario notificacionesjudiciales@antoniolondonoabogados.com <notificacionesjudiciales@antoniolondonoabogados.com>
Cc j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2022-11-25 14:46

Respuesta.pdf (~187 KB) Contrato UFINET-GIO-20201103-01 Televictoria.pdf (~1,5 MB) 20190423-COMCEL EPSA-GIO.pdf (~1,9 MB)

Señor

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

LEYDI TATIANA NARANJO MESA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.479.524 de Ibagué - Tolima, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 234891 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada general de Celsia Colombia S.A. E.S.P., me permito dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal la Victoria, Valle del Cauca, para lo cual se anexa oficio del 25 de noviembre de 2022 y los contratos solicitados.

Sin otro particular.

Dile **HOLA** a la nueva era de la energía
#CelsiaLaEnergíaQueQuieres

La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida.
The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and only can be used for the person or entity to whom it is addressed.

Ibagué, 25 de noviembre de 2022

Señor

LEANDRO ANTONIO ARBOLEDA

notificacionesjudiciales@antonioyondonoabogados.com

Calle 19 # 9-50 Edificio Diario del Otún oficina 1302,

teléfono: (6) 346-8836, Celular: 313-664-8982

Pereira (Risaralda)

Asunto: Cumplimento fallo de tutela Rad. 2022-00127

LEYDI TATIANA NARANJO MESA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.479.524 de Ibagué - Tolima, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 234891 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada general de Celsia Colombia S.A. E.S.P., me permito dar cumplimento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal la Victoria, Valle del Cauca, de la siguiente manera:

Al punto octavo: *Informe cuáles son los operadores de servicios que comparten la infraestructura a la que pertenece el poste instalado frente a la nomenclatura de la calle 18 No. 3-15 barrio Santa Teresa en el municipio de La Victoria Valle del Cauca.*

Se comparte la infraestructura eléctrica con el cableoperador CLARO y con Televictoria es una parabólica que da servicio de televisión al municipio de la Victoria – Valle.

Al punto decimo primero: *Se aporte copia del contrato suscrito entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con la empresa de COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A. conocida como Claro Colombia, para el uso de la infraestructura dispuesta por la primera, en la calle 18 frente a la nomenclatura 3-15 barrio Santa Teresa.*

Se anexa contrato marco No UFINET-GIO-20190423-03 para el acceso y uso de infraestructura eléctrica.

Al punto decimo segundo: *Se aporte copia de los contratos suscritos por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P con las demás empresas de telecomunicaciones, para el uso de la infraestructura dispuesta por la primera en la calle 18 frente a la nomenclatura 3-15 barrio Santa Teresa*

del Municipio de la Victoria Valle del Cauca.

Se anexa contrato marco No UFINET-GIO-20201103-01 para el acceso y uso de infraestructura eléctrica.

En los términos anteriores se da respuesta completa a su solicitud.



LEYDI TATIANA NARANJO MESA

C.C. 1.110.479.524 de Ibagué (Tolima),

T.P. No. 234891 del C. S. de la J.

Apoderada



CONTRATO MARCO No. UFINET-GIO-20201103-01 PARA EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber: por una Parte, UFINET COLOMBIA S.A., constituida mediante Escritura Pública número 1068 del 19 de Abril de 2001 de la Notaría Tercera del circulo Notarial de Cartagena inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en el libro respectivo, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 72 # 5 – 83 Ofi 1202 Bogotá – Colombia, con identificación tributaria con el NIT 806.009.543-2, representada en este acto por su Director General y Representante Legal, IVÁN SÁNCHEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.233.690 expedida en Pitalito Huila, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará UFINET; y, y por la otra Parte, Asociación de Copropietarios de Televisión Comunitaria de La Victoria Valle Televictoria, sociedad constituida mediante Escritura Pública número No.1159 por documento privado del 13 de marzo de 1.999 de la autoridad competente, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 1159 del libro I del registro de entidad sin ánimo de lucro el 16 de abril de 1.999 se inscribe: la constitución de personas jurídica denominada asociación de copropietarios de Televisión Comunitaria Televictoria de La Victoria Valle. Certificada con NIT 821.001598-5, Representada en este acto por su Representante Legal, JULIAN VÉLEZ ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.583.071 expedida en La Victoria Valle, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará PROVEEDOR DE REDES O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES o PRST, y conjuntamente con UFINET se denominarán “Las Partes”, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: UFINET tiene por objeto social entre otras actividades la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDA: La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en adelante CELSIA., suscribió con UFINET en el año 2001 contrato de usufructo No PE-068-2001 sobre la infraestructura eléctrica de la primera, facultando a esta última para otorgar el derecho de paso a terceros.

TERCERA: Que dada la calidad de Operador de Red (en adelante, OR) que posee CELSIA sobre los activos eléctricos, a ésta le compete dar su concepto técnico sobre la viabilidad de su compartición y demás requisitos técnicos asociados a la infraestructura eléctrica.

CUARTA: Que el PRST está haciendo uso de la infraestructura eléctrica de Celsia, en virtud del contrato UFINET-GIO-20180531-08 que estuvo vigente hasta el 31 de mayo 2018.

QUINTA: Que EL PRST allegó certificado vigente que acredita su inscripción en el registro de TIC expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones o del acto jurídico de habilitación para la prestación del servicio de televisión.

En virtud de lo anotado, las Partes han acordado la celebración del presente Contrato Marco para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de CELSIA, el cual se sujetará a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia y, en especial, a lo siguiente:

CLÁUSULAS



PRIMERA - OBJETO. Por medio del presente Contrato, UFINET otorgará el PRST, previo análisis de cada solicitud, el derecho de acceso y uso, no exclusivo, sobre la infraestructura eléctrica de CELSIA, a efecto que soporte cables, equipos de telecomunicaciones y elementos asociados a ambos conceptos condicionado a que exista disponibilidad, sea técnicamente viable y no se degrade la calidad del servicio de energía eléctrica, conforme al concepto que emita CELSIA en su condición de Operador de Red, para lo cual, el PRST presentará a UFINET las solicitudes respectivas, en las condiciones que se establecen en este Contrato Marco.

Parágrafo. Para poder acceder a la infraestructura eléctrica, el PRST deberá haber suscrito previamente el “Acta de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura”, y se ceñirá a las condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en los Anexos 1 y 2 del presente Contrato y todas aquellas que se expidan posteriormente por CELSIA o por las entidades regulatorias correspondientes.

SEGUNDA - GESTIÓN DE LA SOLICITUD. Toda solicitud que EL PRST presente durante la vigencia del presente Contrato Marco surtirá el siguiente trámite:

1.1. **Solicitud:** Presentar solicitud escrita con la siguiente información:

a). Formato de Solicitud, contenido en el Anexo 6 de este contrato, que corresponde a una plantilla a diligenciar por el PRST que contiene datos de identificación del PRST, datos de identificación del ingeniero eléctrico que avala el diseño el proyecto e información general del proyecto como: Nombre, ciudad, barrio, dirección de inicio, número de apoyos solicitados, nodo de referencia más cercano, elementos de comunicaciones a instalar e informar si requiere punto de conexión eléctrica. A este formato deberá adjuntar los documentos que acreditan esta información

b). Plano AutoCAD (en formato digital) y KMZ con la identificación de la infraestructura, características y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica que requiere utilizar, informando la altura requerida de cada poste/torre.

c). Formato de Cartera, contenido en el Anexo 5 de este contrato, en el cual se deben incluir las características de los elementos a instalar, peso y dimensiones, así como el modo de fijación de cada elemento en la infraestructura cuando ello aplique y la cantidad de elementos a ser instalados en cada punto de apoyo.

d). Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer de acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

e). Descripción de los servicios adicionales que requiera para el acceso a la infraestructura eléctrica que se solicita utilizar. Se considerarán servicios adicionales todos aquellos servicios conexos o relacionados con la compartición de infraestructura, los cuales pueden contratarse por separado, tales como la alimentación de energía, la adecuación ambiental, servicios de capacidad, entre otros.

1.2. **Traslado al OR:**



Recibida la solicitud con los requisitos indicados, UFINET le asignará un código interno de control. Del acceso y uso a la infraestructura se le informará a EL PRST en el término de treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de recibo de la solicitud.

1.3. Aclaraciones y complementaciones:

UFINET podrán solicitar por escrito aclaraciones o información adicional a la anteriormente indicada, que se considere necesaria para el estudio de la solicitud. De igual modo podrá solicitar la presencia en campo de un representante del PRST con el fin de aclarar cualquier duda, en el caso que sea imprescindible revisarlo en sitio.

En caso de identificar inconsistencias entre la información recibida y la realidad de campo, que no haya sido aclarada como se menciona anteriormente, se identificarán los tramos en cuestión y deberán ser solicitados de forma correcta en una nueva solicitud de uso de infraestructura.

1.4. Acceso y uso de la infraestructura eléctrica:

Cuando la solicitud sea viable, se suscribirá entre las Partes “Acta de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura”, la cual contendrá al menos la siguiente información:

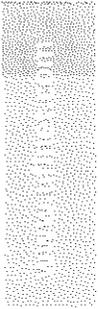
- Código Interno de Control de la solicitud concedida.
- Relación y características de los postes/torres cuyo derecho de acceso se concede, asociando a cada una de estas infraestructuras los elementos de la red de comunicaciones a instalar, especificando las características de cada uno de ellos.
- Cronograma de instalación y datos de contacto del responsable de la instalación por parte del PRST.
- Fecha de suscripción del Acta
- Firma de las Partes.

Para efecto de lo anterior, UFINET enviará a EL PRST el Acta para su revisión y firma, la cual deberá ser devuelta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. Si el PRST no cumple con el plazo aquí establecido, se entenderá aceptada y, UFINET quedará facultado para emitir la factura correspondiente.

Parágrafo Primero: A partir de la fecha de suscripción del Acta de Derecho de Acceso y Uso de la infraestructura eléctrica, UFINET facturará el valor mensual que corresponde a los usos relacionados en esta.

Parágrafo Segundo: El PRST deberá cumplir con las normas de seguridad, salud, medio ambiente de personal descritas en el Anexo 2, para el acceso y uso de infraestructura.

Parágrafo Tercero. – El PRST reconoce que los derechos de uso otorgados no podrán ser cedidos sin previa autorización expresa de UFINET, ni le otorgan derechos adicionales a los indicados en el presente contrato.



TERCERA - VALOR DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Este Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable y su valor dependerá de la infraestructura eléctrica autorizada, es decir, sobre la cual se otorgue el derecho de uso, por tanto, El PRST pagará mes anticipado a UFINET la cantidad que resulte de multiplicar los valores unitarios establecidos en el Anexo 3 "Condiciones Económicas" del presente Contrato, por el total de la infraestructura autorizada conforme a las "Actas de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura".

Parágrafo primero - Facturación: UFINET emitirá mensualmente de forma anticipada una factura electrónica comercial al PRST, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. La factura será enviada al correo electrónico contabilidadtelevictoria@gmail.com, suministrado por el PRST para el efecto. El PRST se obliga a efectuar el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la factura, mediante consignación electrónica en la cuenta que para tal efecto informe UFINET. De no pagarse la obligación en la fecha señalada en la factura, se generarán intereses moratorios a la tasa de máxima permitida para las obligaciones mercantiles.

La factura se entenderá aceptada cuando el PRST no glose la factura o guarde silencio dentro del término de los tres (3) días siguientes a su recibo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1676 de 2013.

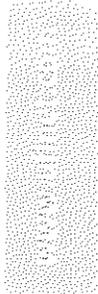
Parágrafo segundo: El incumplimiento en el pago de las facturas de dos (2) períodos mensuales dará lugar a la suspensión provisional de acompañamientos, obras, acceso del PRST a las infraestructuras, emisión de conceptos técnicos de viabilidad para nuevos proyectos y servicios adicionales. Así mismo, podrá dar lugar a la terminación del contrato y al desmonte de los elementos y/o redes del PRST según lo dispuesto en la regulación vigente.

Parágrafo tercero: La remuneración pactada en este Contrato corresponde exclusivamente al derecho de acceso y uso, no exclusivo de la infraestructura concedida en cada solicitud.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las Partes, las siguientes:

1. De UFINET:

- 1.1. Permitir la instalación de los elementos de telecomunicaciones sobre la infraestructura eléctrica de CELSIA, cuando exista disponibilidad, sea técnicamente viable y no se degrade la calidad del servicio de energía conforme al visto bueno de factibilidad técnica que para el efecto haya emitido CELSIA y recomendaciones de UFINET.
- 1.2. Informar con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación, a la fecha programada para la intervención de la red de energía, cuando en la(s) maniobra(s) a realizar por CELSIA se vea comprometida la infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual se remitirá la información a la dirección electrónica autorizada por el PRST, quien deberá coordinar con UFINET. las labores pertinentes. En caso de no asistir el PRST en la fecha programada, CELSIA queda facultada para realizar los trabajos que



correspondan, sin que por este motivo se pueda reclamar a CELSIA y/o a UFINET daños o perjuicios.

- 1.3. Comunicar inmediatamente a el PRST, una vez CELSIA le haya informado a UFINET, de daños en los cuales se haya visto comprometida la infraestructura de telecomunicaciones.
- 1.4. Garantizar el acceso permanente a los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de la infraestructura eléctrica durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana (24x7), para la operación y el mantenimiento de su red de telecomunicaciones instalada en aquellos, siempre que el PRST cuente con todos los permisos ex profeso, en tiempo y forma, de UFINET y los permisos de acceso a predios correspondientes donde se encuentre dicha infraestructura eléctrica autorizada para el desarrollo de las actividades específicas para las que fueron solicitados y aprobados los permisos.

2. DEL PRST

- 2.1. Pagar las facturas que en virtud del presente contrato se generen en las condiciones y plazos pactados.
- 2.2. Pagar el valor de los servicios que se le suministre relacionados con la conexión, las maniobras y trabajos en campo.
- 2.3. Entregar el inventario de la infraestructura utilizada (postes/torres), cuando en este Contrato así se exija o en cualquier momento, por requerimiento escrito realizado por UFINET.
- 2.4. Dar prioridad a las labores del personal técnico de CELSIA, cuando por razones de trabajo coincidan en áreas específicas.
- 2.5. Comunicar por escrito los trabajos de Instalaciones y Mantenimientos se vayan a realizar en las redes de telecomunicaciones y que interfieran en la prestación del servicio de energía eléctrica, a efecto de coordinar las acciones y evitar perjuicios para las Partes.
- 2.6. Mantener la red de telecomunicaciones instalada en la infraestructura eléctrica, en óptimas condiciones técnicas de funcionamiento y seguridad, de tal manera que no genere conflicto con el uso de la infraestructura eléctrica de CELSIA y/o de terceros autorizados para compartir la misma infraestructura.
- 2.7. Desmontar y retirar los elementos físicos instalados para prestar el servicio público de Telecomunicaciones y/o Televisión que: (i) sean inservibles, (ii) no vayan a ser utilizados, (iii) sean objeto de la reposición y/o mantenimiento por parte del PRST, (iv) causen daño o interferencia a la infraestructura eléctrica o a los elementos o equipos de otros operadores coubicados, (v) no hayan cumplido con la obligación de marcación (vi) no hayan sido objeto de pago por uso de la infraestructura, según lo establece la regulación o (vii) deban ser retirados como consecuencia de la terminación del contrato o la renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura. Para las situaciones que no tienen un término específico en la regulación vigente, el

for Q.



retiro se debe realizar dentro de los 15 días siguientes al requerimiento realizado por UFINET. En caso de hacer caso omiso a esta obligación, el PRST se obliga al pago de los costos en que incurra UFINET por cuenta del desmonte o retiro de los elementos y/o redes del PRST.

- 2.8. Marcar con el nombre del PRST, todos los elementos que se instalen en la infraestructura eléctrica, cumpliendo con lo establecido por la regulación vigente y por los anexos del presente Contrato.
- 2.9. Constituir, renovar y/o ampliar las garantías que amparen el presente Contrato en los casos que la ejecución de este lo amerite.
- 2.10. Entregar la relación del personal directo, contratado y subcontratado, encargado de realizar los trabajos de instalación y/o mantenimiento
- 2.11. Presentar las solicitudes de uso de la infraestructura eléctrica para aprobación de UFINET.
- 2.12. Instalar su red dentro del término máximo de noventa (90) días calendario siguientes al recibo de la autorización y/o viabilidad por parte UFINET, so pena de quedar obligado a presentar una nueva solicitud.
- 2.13. No subarrendar o ceder total o parcialmente, a ningún título, la infraestructura eléctrica sobre la cual se le ha otorgado el derecho de acceso y uso objeto del presente Contrato.

QUINTA - CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD. El PRST se ceñirá a las condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Anexo 1 del presente Contrato, así como a las condiciones de seguridad establecidas en el RETIE y demás normas que rijan la materia.

parágrafo. El PRST reconoce que la infraestructura eléctrica (postes/torres/ductos) propiedad de CELSIA debe cumplir con exigencias de seguridad y que, en tal virtud, CELSIA puede limitar la capacidad de soporte de cables con los coeficientes de seguridad que se establecen para los postes/torres, de acuerdo con normas técnicas nacionales e internacionales. Por este motivo, en los casos que CELSIA, evidencie que se supera la capacidad de soporte definida como límite admisible, UFINET negará el derecho de acceso y uso a la infraestructura solicitada.

SEXTA - INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS. Cuando el PRST requiera realizar instalaciones y/o mantenimientos deberá proceder de la siguiente forma:

1. Para instalaciones y mantenimientos preventivos de sus activos sin que se requiera la des-energización de la infraestructura eléctrica: deberá presentar a UFINET solicitud anexando el cronograma de trabajos, con quince (15) hábiles de anticipación a las maniobras programadas, cuya respuesta se dará por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud. Vencido el término sin que se haya dado respuesta se entiende autorizada la maniobra.

2. Para instalaciones y mantenimientos de sus activos cuando se requiera la des-energización de la infraestructura eléctrica: Deberá enviar solicitud a UFINET, allegando el cronograma de trabajos, con treinta (30) hábiles de anticipación a la fecha de realización de las maniobras programadas, con el fin de coordinar lo pertinente., cuya respuesta se dará por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud.

El PRST asumirá los costos que tenga que sufragar CELSIA con motivo de la coordinación y atención de esta labor, así como el costo de la energía no suministrada con motivo de la des-energización ya sea que la maniobra se realice o no. De no realizarse igualmente asumirá los perjuicios que se ocasionan a los usuarios de CELSIA con motivo de la des-energización y posterior reprogramación de los trabajos.

De las labores desarrolladas, del personal asistente, de los elementos utilizados por parte de CELSIA y la duración, se dejará constancia en una orden de trabajo que para el efecto suscribirán las personas responsables el día de la maniobra.

3. Los mantenimientos correctivos (daños) o de instalación de nuevos usuarios en infraestructura ya autorizada que no impliquen des energización, el PRST deberá enviar la solicitud a UFINET, quien cuenta con un término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo para dar respuesta. Vencido el término sin que se haya dado respuesta se entiende autorizada la maniobra.

Parágrafo. Es obligación del PRST garantizar que, sin excepción, el personal disponga y porte una copia de la autorización correspondiente, la cual deberá exhibir cuando le sea requerida por personal de CELSIA o de UFINET. El no portarla o no presentarla dará lugar a la orden de suspensión inmediata de los trabajos, hasta que se vuelva a adelantar el trámite correspondiente. Ningún costo o perjuicio que se genere por la suspensión podrá ser cobrado a CELSIA o a UFINET por cuanto es una causal imputable a el PRST.

SÉPTIMA - PERSONAL ENCARGADO DE INSTALACIONES Y/O MANTENIMIENTOS.
El PRST deberá contar con personal calificado para realizar las actividades de instalación y mantenimiento de sus activos y, por tanto, al menos aquellas personas que asciendan a la infraestructura eléctrica (postes y/o torres) deberán contar con certificación de nivel avanzado para trabajos en altura, de que trata la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo, o aquella que la aclare, modifique o sustituya y estar capacitado para prevención de riesgo eléctrico.

En cumplimiento de lo anterior y, de conformidad con artículo 8° de la resolución CREG 063 del 2013; el PRST entregará a UFINET, dentro los primeros quince (15) días hábiles de cada año y se compromete a mantener actualizada, la relación de todo el personal encargado de instalaciones y/o mantenimientos.

Si no se cumple con la actualización anual señalada en el párrafo anterior, el personal no podrá actuar sobre la infraestructura eléctrica, pudiendo CELSIA y/o UFINET proceder a suspender la labor que la persona no autorizada este realizando, sin que haya lugar a reclamación de perjuicio o daño por parte de PRST



OCTAVA - LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. El PRST es responsable de tramitar y obtener las servidumbres, licencias, permisos o autorizaciones que requiera para la prestación de los servicios a su cargo y la instalación de sus activos, y de asumir las obligaciones que le impongan las autoridades pertinentes. Cuando el PRST solicite una servidumbre, licencia, permiso o autorización deberá manifestar que actúa en calidad de arrendatario de la infraestructura eléctrica, con el fin de precisar las obligaciones de cada Parte.

NOVENA - RENUNCIA AL DERECHO DE ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. En los eventos de renuncia parcial de infraestructura (mediante Actas de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura) o de terminación total del Contrato el PRST deberá notificar dicha decisión, vía correo electrónico a UFINET informando el cronograma de desmonte y la fecha en la que se debe hacer la verificación total del mismo con el fin de que las partes suscriban la respectiva Acta, a partir de cuya fecha los valores correspondientes se excluirán de la facturación.

Si el PRST no cumple con el envío del cronograma o con las fechas en él establecidas se entenderá que ha desistido de esta solicitud.

Parágrafo primero. - La notificación de renuncia deberá contener la siguiente información:

- Código Interno de Control de la solicitud concedida. (Si aplica)
- Relación y características de los postes/torres objeto de la renuncia, asociando a cada una de estas infraestructuras los elementos de la red de comunicaciones a desmontar, especificando las características de cada uno de ellos (Altura).
- Cronograma de desmonte, y datos de contacto del responsable del desmonte por parte del PRST.

Parágrafo segundo. - El Acta de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de infraestructura será firmada por las Partes, dentro los cinco (5) calendarios posteriores a la verificación del desmonte de los usos. A partir de la fecha de suscripción de la mencionada Acta, la facturación deberá ser ajustada por UFINET.

DÉCIMA – DESMONTE DE ACTIVOS. EL PRST deberá desmontar sus redes de la infraestructura eléctrica cuando:

1. No haya solicitado autorización para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica, en cuyo caso el desmonte deberá hacerse de manera inmediata al requerimiento efectuado por UFINET.
2. Por la no transferencia de pagos durante cuatro (4) periodos mensuales consecutivos, en cuyo caso el desmonte deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles al requerimiento efectuado por UFINET.
3. CELSIA o UFINET le haya requerido para el retiro de “elementos no autorizados” o cuando coloquen en riesgo la seguridad de los operarios, usuarios o la infraestructura eléctrica, caso en el cual contará con un término de cinco (5) días hábiles.
4. En caso de haber suscrito un “Acta de Aceptación a la Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura”, deberá proceder con el desmonte en el plazo acordado en el cronograma respectivo.

5. Que existan razones técnicas o requerimientos de autoridades competentes que hagan necesario adecuar o modificar la infraestructura eléctrica, caso el cual deberá proceder con el desmonte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o en el plazo otorgado por la autoridad si este fuere menor.
6. Se dé por terminado el contrato de por cualquier causa, debiendo proceder con el desmonte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de terminación.

En el evento en que el PRST no realice el retiro de sus activos, UFINET podrá retirarlos con cargo al PRST, quien deberá pagar la factura que sobre dicho concepto le remita UFINET, al tiempo que UFINET hará efectiva la póliza de cumplimiento que ampara el presente Contrato.

Parágrafo. La facturación por el uso de infraestructura, objeto de la renuncia no cesará hasta que se confirme el desmonte de la red asociada a ésta.

DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS. El PRST se obliga a contratar, mantener vigente y entregar a satisfacción de UFINET, en original con evidencia del pago de la prima correspondiente, las siguientes Pólizas de Seguros otorgadas por una aseguradora legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas.

Para efectos de expedición de las siguientes pólizas, las Partes estiman como valor anual del contrato la suma de ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta pesos (\$8.496.660)

1. De Cumplimiento Para garantizar el cumplimiento total de todas y cada de las obligaciones a cargo del PRST, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual estimado del Contrato.

En caso de que, el PRST, no le sea posible gestionar la póliza de cumplimiento mencionada anteriormente, deberá firmar un pagaré por el valor anual de contrato, como garantía para cubrir los costos que se generen por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato. Anexo 7 "Pagaré como garantía de cumplimiento".

2. De Responsabilidad Civil Extracontractual por los perjuicios que cause a terceros con motivo de las labores realizadas sobre la infraestructura eléctrica, es decir que cubrirá a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica en caso de que al momento de realización de los trabajos se ocasionen daños a sus bienes o a las personas, la cual tendrá como asegurado y beneficiarios a UFINET y/o CELSIA en una cuantía de (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más.

No podrá condicionarse esta garantía a la existencia de otras pólizas que operen como primera capa, sin embargo, podrá presentar la certificación de su póliza global, siempre que ella incluya la cobertura y cuantía exigida y sea aceptada en su contenido y forma por UFINET.

Parágrafo primero: La(s) garantía(s) a que se refiere esta cláusula se debe(n) entregar a UFINET dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y, se mantendrá(n) vigente(s) hasta la terminación del Contrato garantizado, más el tiempo adicional



estipulado para cada una. En caso de presentarse prórrogas del contrato, la(s) garantía(s) deberá(n) prorrogarse teniendo en consideración el término de dicha prórroga.

Parágrafo segundo: La(s) garantía(s) deberán reponerse o modificarse cuando el valor de la(s) misma(s) se vea afectado (i) en razón de los siniestros causados y/o (ii) en el evento que se aumente o disminuya el valor inicialmente acordado; para lo cual, deberá(n) aumentarse o disminuirse la(s) garantía(s), dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al pago del siniestro o de la fecha de suscripción del Acta en la cual conste el aumento o disminución de los activos y por ende del valor del contrato.

Parágrafo tercero: El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución de las garantías, correrán por cuenta del PRST y deberán constituirse conforme a las normas que regulan la materia.

DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. El PRST responderá por la acción u omisión de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas, y mantendrá indemnes a UFINET y/o CELSIA, en los siguientes eventos:

1. Por daños o pérdidas a bienes de CELSIA y/o UFINET, cuando haya responsabilidad comprobada.
2. Por la responsabilidad civil frente a terceros por causas imputables al PRST en la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, el PRST asumirá todo perjuicio que se llegare a producir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión a él imputable, o a sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
3. Aún después de la terminación del Contrato por cualquier causa, el PRST continuará obligado a mantener libre de responsabilidad, defender e indemnizar a CELSIA y/o UFINET, según proceda, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, que provenga de empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del PRST o de terceros, por causas imputables y debidamente comprobadas con ocasión de la ejecución del Contrato.
4. El PRST es responsable de contar con las licencias necesarias para prestar los servicios a su cargo, los permisos y autorizaciones necesarias con las entidades públicas y privadas para la instalación de los elementos de comunicaciones en los Postes, de tal suerte que asume cualquier sanción, proceso, reclamo o multa que se imponga por omitir esta obligación o por prestar dichos servicios de manera irregular o indebida o por el desmonte o traslado ordenados por éstas de cualquier elemento, activo, radio bases de telefonía celular y /o equipos de telecomunicaciones instalados en los Postes.



DÉCIMA TERCERA - AUTONOMIA LABORAL. Las Partes declaran que obran de manera independiente, con autonomía técnica y directiva, como verdaderos patronos de todo el personal que ocupen en la ejecución del presente Contrato, dejando expresa constancia de que se comprometen a asumir la totalidad de las obligaciones laborales establecidas por la Ley o las que pudieran existir debido a pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. Igualmente, las Partes dejan constancia de su intención de celebrar un Contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. Las Partes, se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas de carácter laboral, incluidas las de protección de riesgos laborales y seguridad social, que corresponda al personal propio que designen o que subcontraten para la ejecución del presente Contrato.

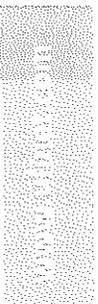
DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Las Partes podrán exonerarse de responsabilidad bajo el presente Contrato, cuando prueben la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito; entre éstos se entenderán las situaciones de emergencia, para lo cual CELSIA o la Parte incurso en la causal deberá informar sobre la ocurrencia del evento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y probar el hecho dentro de los tres (3) días siguientes. Si el hecho es de tal magnitud que impida continuar la ejecución del Contrato, éste será suspendido en todo o parte de común acuerdo entre las Partes y se reanudará cuando se haya superado el hecho; pero si no es posible continuar con el Contrato, las Partes suscribirán Acta de Terminación.

DÉCIMA QUINTA – PENALIZACIONES: El PRST será penalizado por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento del procedimiento estipulado en la cláusula segunda “*Gestión de la Solicitud de Uso*”, o incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los literales (v) y (vii) del numeral 2.7 y/o numeral 2.11, de la cláusula Cuarta “*Obligaciones de las Partes*”; en cuyo caso se cobrará una suma equivalente a cinco (5) veces el valor tope regulado por apoyo, por el número de apoyos o usos no autorizados y multiplicado por el número de meses en que el PRST hizo uso de la infraestructura según se haya evidenciado por UFINET. En caso de no tener una fecha exacta para estos efectos, o el último censo o inventario se haya realizado hace más de un año, las Partes acuerdan que se establezca una retroactividad de un (1) año, penalidad que el PRST acepta con la firma del presente contrato.

b) Por incumplimiento de cualquier obligación diferente a las descritas en el literal anterior, caso en el cual, se cobrará una pena general de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por cada incumplimiento.

parágrafo primero: Una vez evidenciado el incumplimiento, UFINET enviará una notificación al PRST, para que presente los descargos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación. UFINET evaluará las razones y pruebas que presente el PRST y emitirá un comunicado con la decisión final; de encontrarse que hubo incumplimiento, la penalización se hará efectiva en la facturación del mes siguiente.



Parágrafo segundo: En caso de recurrencia en cuanto a detección de usos no autorizados, se procederá al desmonte inmediato de redes, y los costos que implique el desmonte, serán facturados al PRST, quien se obliga a pagarlos dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la correspondiente factura, salvo que dichos valores se incluyan en la factura mensual siguiente, caso en el cual aplicará el término de pago previsto en este contrato para dichas facturas.

Parágrafo tercero: Se entiende por usos no autorizados cualquier uso de la infraestructura eléctrica por parte del PRST sin la autorización de Ufinet y/o aquél uso que, habiéndose autorizado en el marco de un contrato, ya no está vigente por no encontrarse vigente dicho contrato.

DÉCIMA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de dos (2) años contados a partir del primero (1) de junio de 2020, prorrogable automáticamente por periodos de un (1) año, salvo que alguna de Las PARTES manifieste su intención de no renovarlo, con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha prevista para el vencimiento. Igualmente, Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante comunicación escrita y recibida por la otra Parte, con por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha propuesta de terminación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna.

DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de la Partes;
- b) Por expiración del plazo del Contrato;
- c) Por la falta de pago de cuatro (4) facturas consecutivas por concepto de uso de infraestructura, o de cualquiera factura por conceptos asociados al uso.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales a alguna de las Partes;
- e) Por disolución o extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes, su concurso liquidatorio o liquidación obligatoria, estado de insolvencia, cesación de pagos o concurso de acreedores o que se lleven a cabo embargos y/o secuestros judiciales que afecten de manera grave el desarrollo del Contrato;
- f) Por terminación, por cualquier causa, de las licencias o autorizaciones otorgadas al PRST, UFINET o a CELSIA que tengan relación directa con la ejecución de este Contrato;
- g) Unilateralmente por parte del PRST en el evento de "*Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica*" o por determinación de UFINET en caso de incumplimiento del PRST de sus obligaciones contractuales, legales y/o regulatorias.
- h) Cuando exista orden judicial o de autoridad competente;

Parágrafo: La terminación unilateral del contrato por parte de UFINET no implica el cese de la facturación, quedando el PRST obligado a pagar por el uso de la infraestructura hasta el día en que se realice el desmonte total de los elementos, activos y/o redes instalados por el PRST.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO. El PRST no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato sin contar con la aprobación previa, expresa y por escrito de UFINET.

DÉCIMA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, del presente contrato, será sometida en primera instancia a cualquier mecanismo de arreglo directo. Los acuerdos producto de la utilización del mencionado mecanismo tendrán el valor jurídico de una transacción. La etapa de arreglo directo en la que intervendrán los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello no podrá tener una duración mayor a un mes contado a partir de la fecha en que alguna de las Partes notifique a la otra su determinación de acudir a esta instancia, a menos que las Partes de común acuerdo decidan prorrogarla por escrito. En caso de no llegarse a un acuerdo en dicha etapa, no haber consenso en cuanto a su aplicación, o no llevarse a cabo la misma, las Partes quedarán habilitadas para acudir ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), y en el caso de que la CRC no sea competente para resolver el conflicto, las Partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

Parágrafo: Este procedimiento no aplica en los casos de incumplimiento por mora en el pago de las obligaciones económicas por el acceso y uso de la Infraestructura eléctrica ni para dar aplicación a la cláusula de terminación unilateral del contrato.

VIGÉSIMA - DIRECCIONES, PUNTOS DE CONTACTO Y NIVELES DE ESCALAMIENTO.

Todas las comunicaciones que una Parte deba realizar a la otra de acuerdo con el Contrato se deberán realizar por escrito a:

	UFINET
Área responsable:	Gestión de Infraestructuras
Persona responsable actas:	Claudia Moreno Lajud
Teléfono:	(+57) 5 3860704
Dirección:	Carrera 57 No. 70 – 89 Piso 3 Barranquilla
Correo electrónico:	gest.infraestructuras.co@ufinet.com
Persona de contacto de gestión:	Adriana Dangond
Celular:	3205812986
Persona contacto NOC	Renata Mercado
Teléfono NOC:	(57) 5 3860750
Correos electrónicos NOC:	noc_colombia@ufinet.com ,
Celular:	3209283262 / 3006786481
	EL PRST
Área responsable:	Gerente
Persona responsable ante la otra parte:	Julian velez zuñiga
Teléfono:	2202632
Dirección:	Carrera 9 # 8-27
Correos electrónicos:	televictoria@hotmail.com
Persona de contacto:	Angela maria pacheco
Celular:	3148126079

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por e-mail (correo electrónico) relacionadas con el presente contrato, se entienden recibidas al día siguiente del envío, siempre y cuando, se remita a los correos pactadas en la presente cláusula o al correo de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal del PRST.



Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas a través de correo certificado se entienden recibidas si se emiten a la dirección registrada en esta cláusula o a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal del PRST.

Las personas que figuran como “responsables ante la otra parte” serán las autorizadas para: (i) comunicar cualquier cambio en la información que corresponde a esta cláusula y (ii) suscribir las Actas de que da cuenta este Contrato.

Cualquier cambio en la información de que trata esta Cláusula deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte.

Datos de contacto según requerimiento

UFINET COLOMBIA S.A. :

Cargo	Requerimiento	Teléfonos	Correo electrónico
Técnico de Infraestructuras	Estudios de viabilidad y facturación.	3205812986	gest.infraestructuras.co@ufinet.com
Técnico de Infraestructuras	Contratación y pólizas	3114351378	cont.infraestructuras.co@ufinet.com
CARTERA	Estados de cuenta y cartera	3234806477	cartera.ufinetcolombia@ufinet.com

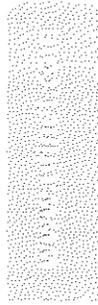
EL PRST:

Nivel	Punto de escalamiento	Teléfonos	Correo electrónico
Julián Vélez	Gerente	3148126070	Televictoria@hotmail.com
Angela pacheco	Aux administrativo	3148126070	Televictoria@hotmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas reglamentarias que las modifiquen o complementen, quedan igualmente incorporadas las normas del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), y demás normatividad aplicable en la materia. Si con posterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, se expide nueva normatividad que modifique los términos previstos en este contrato y que sean de obligatorio cumplimiento, esta se entenderá incorporada sin necesidad de modificación alguna. Sin embargo, en caso de que con esta normatividad se vea afectado el equilibrio contractual para alguna de las partes, las mismas revisarán conjuntamente las acciones a seguir.

VIGÉSIMA SEGUNDA: - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. – Las partes, autorizan el tratamiento de los datos personales y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí:

- (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema, particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y



demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11 y;
(ii) Que, de ser necesario, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información.

El PRST deberá garantizar que UFINET tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que éste designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del presente Contrato. Esta información será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales de UFINET COLOMBIA S.A. de acuerdo con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del Contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades que no se relacionan con el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. Las Partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados, asociados, contratistas y subcontratistas, registradas negativamente en la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, INTERPOL o Policía Nacional, en relación con las actividades antedichas. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del Contrato la inclusión de alguna de las Partes, de sus asociados –aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés– o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, o que hayan sido condenadas por parte de autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo reputacional, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las Partes, en lo que al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo concierne.

VIGÉSIMA CUARTA: CÓDIGO ÉTICO. Por la presente, el PRST se adhiere de manera expresa, incondicional e irrevocable al Código Ético de UFINET, el cual puede ser consultado en el enlace www.ufinet.com, comprometiéndose de manera expresa, incondicional e irrevocable a que ninguno de sus consejeros, directivos, empleados y colaboradores, con su consentimiento o conocimiento previo, incumpla los términos previstos en dicho Código, destacando –a título enunciativo y no limitativo– el capítulo específico que regula toda actividad que pueda ser calificada como “corrupción”.

VIGÉSIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que se entregue entre las Partes durante la negociación, ejecución y liquidación del Contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la Parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener los usos de infraestructura eléctrica contratados, quedándole prohibido a la Parte que recibe la información compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, entre otros:

a) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso deberá dejarse constancia expresa que la información

ufinet

suministrada tiene el carácter de confidencial. No obstante, la Parte obligada a revelar la información de carácter confidencial informará a la Parte reveladora a la mayor brevedad que su información es requerida judicialmente, con el fin de que esta pueda ejercer los recursos legales pertinentes para garantizar la salvaguarda de su información.

b) Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la Parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS. Los documentos contenidos en los siguientes Anexos forman parte integral de este Contrato:

- a). Anexo 1: "Anexo técnico para TICs".
- b). Anexo 2: "Normas De Seguridad Salud, Medio Ambiente Y De Personal".
- c). Anexo 3: "Condiciones Económicas".
- d). Anexo 4: "Relación de Actas de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica y Actas de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura".
- e) Anexo 5: "Formato de Cartera".
- f). Anexo 6: "Formato de solicitud"
- g). Anexo 7 "Pagaré como garantía de cumplimiento"

VIGÉSIMA SÉPTIMA - IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES. Cada una de las Partes tendrá a su cargo los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que le correspondan como sujeto pasivo de la obligación, de conformidad con las leyes, ordenanzas u acuerdos aplicables en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato Marco se encuentra perfeccionado con la firma impuesta por las Partes y su ejecución empezará a partir de la aprobación de las pólizas por parte de UFINET

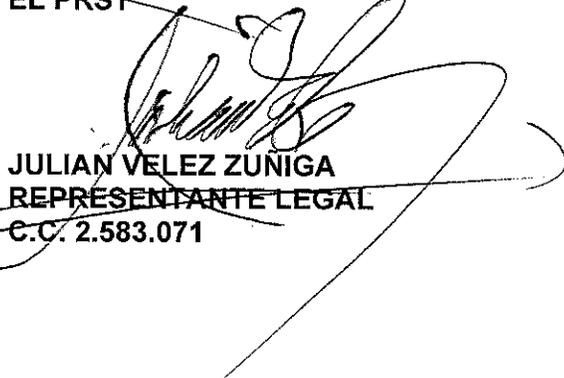
Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor por las Partes, el día 1 de diciembre de 2020.

UFINET COLOMBIA

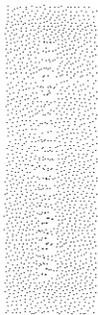
EL PRST



**IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL
C.C.12.233.690**



**JULIAN VELEZ ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 2.583.071**



ANEXO No. 1 ANEXO TÉCNICO PARA TICS

Ver documento ANEXO TÉCNICO PARA TICs. Incluye condiciones y requerimientos técnicos que debe cumplir EL PRST para la instalación de equipos de telecomunicaciones en los apoyos de redes eléctricas propiedad de CELSIA, cuyos derechos de uso posee UFINET.

Dicho ANEXO debe ser descargado de la página web de CELSIA/CETSA: <http://www.celsia.com/> Menú: *Nuestra Empresa/Marco regulatorio/Documentos Regulatorios* en la parte inferior ir al link *Infraestructura eléctrica compartida - Anexo Técnico para TICs CELSIA*.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor por las Partes, el día 1 de diciembre de 2020.

UFINET COLOMBIA

EL PRST

IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL
C.C.12.233.690

JULIAN VELEZ ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 2.583.071

Ufinet Colombia S.A. NIT: 806.009.543-2. Domicilio social: Calle 72 # 5 – 83 Ofi 1202 Bogotá - Colombia



ANEXO No. 2 NORMAS DE SEGURIDAD SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DE PERSONAL

EL PRST se obliga a llevar a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan la seguridad y la salud de sus empleados y de los empleados de CELSIA y UFINET, y de terceras personas involucradas en sus operaciones, y del público en general. Así mismo, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en materia de Seguridad e Higiene Industrial y Protección Ambiental y realizar todas las actividades tendientes y requeridas para la protección del entorno, estructuras y recursos de las instalaciones y del medio ambiente. En desarrollo de lo anterior, EL PRST se obliga a:

1. Proveer un medio de trabajo saludable y seguro, que proteja a su personal y al personal de CELSIA y UFINET y al público en general, de cualquier peligro asociado con la ejecución del trabajo realizado y autorizado. Hace parte del medio ambiente de trabajo todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por EL PRST, así como sus prácticas de trabajo.
2. EL PRST garantizará a UFINET con la suscripción del presente contrato, que cumple con la afiliación a la A.R.L y la autoliquidación a la E.P.S, de todo el personal que tenga a su cargo para la ejecución del trabajo autorizado dando cumplimiento con la seguridad social establecida por ley; y también deberá garantizar que sus contratistas hacer lo propio. En caso de ser requerido por UFINET, deberá enviar dicha documentación constatando su cumplimiento.
3. Elaborar y poner en práctica un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará destinado a prevenir sistemáticamente los accidentes y enfermedades laborales de las personas asignadas al trabajo, así como los daños a las instalaciones, equipos y demás bienes, tanto de CELSIA como de EL PRST y de TERCEROS en general.
4. Proporcionar a todo su personal, a su cargo, equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarlo de daños por efectos eléctricos, mecánicos, contaminantes ambientales y climáticos relacionados con el trabajo a realizar. Además, deberá controlar el uso correcto y calidad, y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos, según características técnicas establecidas por los estándares de la Norma Técnica Colombiana (NTC).
5. Reportar al representante de UFINET inmediatamente, en forma escrita, cualquier incidente de alto potencial y cualquier accidente que involucren muerte, lesión, daños a los trabajadores y a la propiedad, derrames o exposición de una sustancia peligrosa EL PRST deberá preparar un reporte escrito del incidente o accidente y presentárselo a UFINET dentro de las 48 horas de ocurrido. Igualmente, deberá reportar los accidentes a las autoridades gubernamentales competentes, de acuerdo con las leyes o regulaciones vigentes y aplicables.
6. Solicitar y tener a disposición las licencias, permisos y autorizaciones ambientales que requiera para la ejecución del trabajo a ejecutar.



7. Mantener en óptimas condiciones de aseo, orden y seguridad las áreas de trabajo y predios adyacentes a las mismas. Una vez terminado el trabajo por parte de EL PRST, este deberá disponer de los desechos, sobrantes y desperdicios en el lugar adecuado y dejar el sitio de trabajo en las debidas condiciones de aseo, orden, seguridad, de conformidad con las disposiciones legales.
8. Elaborar un análisis de Riesgos de carácter Ambiental y de Seguridad con base a los riesgos del área de trabajo que se puedan derivar en la ejecución del trabajo estableciendo un Plan de control de riesgos.
9. Cumplir con las disposiciones sobre protección ambiental que se señale en el presente a nivel de la legislación vigente a nivel nacional e internacional con relación a los trabajos contratados, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas y reglamentos en materia ambiental a que haya lugar.
10. Cumplir con todas las normas legales vigentes y establecidas por la Normatividad y Legislación Colombiana con relación a Seguridad e Higiene Industrial.

NORMAS POR CUMPLIR

Para todo trabajo que se realice por personal externo a EL PRST y que se autorice intervenir o emplear las estructuras de sistema de interconexión eléctrica, que CELSIA posee en sus diferentes distritos, deberán cumplir con las siguientes normas:

- ❖ Cumplir con la Legislación Colombia con relación a Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- ❖ Dar cumplimiento con los estándares de Normatividad Nacional con relación a trabajos de riesgo como son:
 - Trabajos en Altura.
 - Trabajo de Construcción.
 - Trabajos con instalaciones o cerca de instalaciones Eléctricas.
 - Trabajo en Espacios Confinados.
 - Uso de Maquinaria Pesada.
 - Trabajo con Materiales Inflamables y Explosivos.
- ❖ Para intervenir cerca de sistemas eléctricos y en altura UFINET exige el cumplimiento de:
 - Normas para Trabajos en Altura.
 - Distancias de Seguridad frente a Equipos e Instalaciones Eléctricas.
 - Normas para Trabajos con Escaleras.
 - Uso de Elementos de Protección Personal.
 - Norma de Seguridad para el Uso de Herramientas y equipos de potencia y eléctricos.
 - Principios de Seguridad Eléctrica.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD

UFINET recomienda que se tengan en cuenta los siguientes aspectos antes de iniciar cualquier trabajo sobre las estructuras de CELSIA:

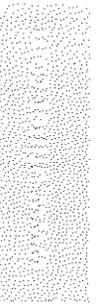


ASCENDER A POSTES

Antes de subirse a un poste, los trabajadores deben estudiar la situación, teniendo en cuenta que la labor a realizar es de riesgo y, por ende, requiere de un análisis y un examen cuidadoso. Además, se debe inspeccionar que la infraestructura eléctrica no presente riesgos tales como madera podrida, grietas, puntillas, nudos, hendiduras y partes duras; y, si es de concreto, grietas, fracturas, estructuras metálicas visibles y dobleces en la estructura.

- Antes de iniciar cualquier trabajo se debe inspeccionar el área de trabajo.
- Se deben revisar las condiciones físicas de los postes o estructuras, con el fin de cerciorarse si resisten los distintos esfuerzos a que son sometidos.
- Si el poste es de madera, debe ser golpeado con un cuerpo duro por todos lados hasta una altura aproximada de 2 metros partiendo del nivel del suelo. Cuando el sonido que produce el golpe es sordo, debe pensarse que el poste se encuentra en malas condiciones, si por el contrario el sonido es duro y musical, se dice que el poste está sano. La madera debe estar seca para que esta prueba sea confiable.
- En algunos casos, puede hacerse oscilar el poste en sentido transversal a la línea, con lo que se percibe un crujido débil, cuando el poste está en malas condiciones.
- Si el poste es de concreto, se debe verificar su rigidez, observar si poseen grietas o hendiduras, si está inclinado y si posee retenida.
- Antes de subirse a un poste, los trabajadores deben saber:
 - Qué elementos y circuitos están energizados y a qué nivel de tensión.
 - La posición y el tipo de los circuitos y el sentido de la alimentación.
 - Cuál deberá ser la mejor forma y manera de colocarse en posición de trabajo, evitando el contacto con cables telefónicos, alambres a tierra, circuitos de señales y otras instalaciones.
- Cuando un poste no está debidamente cimentado o esté roto o podrido, se debe asegurar temporalmente por medio de los vientos, no hacer uso de él y notificarlo a UFINET.
- Todo trabajador que se encuentre posicionado en un poste debe emplear arnés de seguridad de cuerpo completo y línea de vida. No se permiten cinturones de seguridad, de acuerdo a la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Protección Social.
- Todo trabajador que vaya a realizar actividades que incluyan trabajo en alturas deberá contar con su certificado de aptitud laboral para trabajos en alturas y su certificado de trabajo en alturas vigente.
- No se permite por ningún motivo que dos personas estén trabajando en un mismo poste.
- El trabajador en el poste debe efectuar una sola operación a un tiempo y mantener constante atención a lo que está haciendo.
- El personal que se encuentre en tierra no debe subir o bajar material o herramientas hasta que cada uno de los trabajadores se encuentren en los postes y/o torres debidamente ubicados y amarrados.
- No se deberá permitir la presencia de personas al pie de un poste, torre o cualquier otra estructura en la cual se estén realizando algún trabajo.
- Se deberán utilizar señales, banderines o luces de advertencia en el andén, carretera o calle para desviar o detener el tráfico que pudiera estar expuesto a los

lol Q



peligros de los trabajadores que laboran en sitios altos.

- No se deben sujetar los dos ganchos de la correa de seguridad al mismo anillo del cinturón. Si es necesario, la correa debe extenderse para poder sujetar los ganchos en anillos separados y se debe cerciorar que los ganchos queden abrochados firmemente a los anillos.
- Los operarios deben tener ambas manos libres para subir al poste.
- Los operarios no deben deslizarse en postes, retenidas a tierra, postes metálicos, largueros o tubos de acero.
- Las escaleras para ascender a los postes deben ser sometidas diariamente a inspección para verificar su estado mecánico. Si se emplean pretales deben ser revisados antes de utilizarlos. Las cinchas deben mantenerse afiladas según las recomendaciones del fabricante y no deben ser utilizadas cuando se desgasten demasiado.

TENDIDO DE CONDUCTORES CERCA A CIRCUITOS O APARATOS ENERGIZADOS

Para tender cables cerca de circuitos o aparatos energizados se deben observar las siguientes regulaciones:

- Se deben utilizar guantes de seguridad dieléctricos según voltaje, para manipular conductores o cables que estén siendo tendidos o recuperados cerca a conductores energizados.
- Cuando se halen, doblen por encima, por debajo, a través o a lo largo de conductores energizados, el cable y el carrete deberán estar bien aterrizados.
- Cuando se efectúe el tensionado del cable objeto del trabajo, el personal que se encuentre arriba del poste, torre o la estructura se posicionará en el lado opuesto al cable que está siendo tensionado y se asegurarán de algún punto que no esté siendo sujeto a esfuerzos mecánicos considerables.
- Cuando se traccione o tense el cable objeto del trabajo cerca de circuitos energizados, se deberán levantar estructuras de protección a cada lado de los circuitos para sostener los cables por encima de los circuitos energizados. Cuando los postes y/o torres existentes no estén ubicados apropiadamente para colocar los dispositivos de seguridad, se deben levantar estructuras para colocarlos.
- Los cables que se tiendan y tensen de un lado a otro de una calle o carretera pública deben ser mantenidos en el aire para evitar que algún vehículo contacte con ellos. Para esto puede ser necesario levantar postes de seguridad temporales. El líder de trabajo deberá designar un trabajador competente para advertir a los conductores.
- Las estructuras de seguridad o protección deben dejarse instaladas hasta que el cable se instale correctamente de forma definitiva.
- Todo equipo vehicular que se utilice en relación con el tendido de cables bajo tensión deberá ser aterrizado apropiadamente.
- Cumplir con los procedimientos de tendido de cables.
- Los postes no pueden ser sometidos a una mayor tensión de la ya establecida sobre el poste esto podría causar que se fracture y colisione.

GENÉRICAS



- Es deber de todo trabajador informar todas y cada una de las condiciones subestándar que conozca o encuentre.
- Nadie podrá trabajar bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas o drogas similares durante la ejecución o en su área de trabajo.
- Nunca se debe iniciar un trabajo sin la autorización del supervisor de la labor.
- El área de trabajo debe ser señalizada y demarcada antes de iniciar cualquier labor.
- Al terminar el trabajo se debe dejar el área ordenada y aseada; y se deben recolectar todos los desechos generados por la obra.
- El personal debe estar debidamente dotado de Herramientas y Elementos de Protección Personal, tales como:
 - Ropa de trabajo, con logos de identificación de la firma que labora.
 - Casco de Seguridad Dieléctrico.
 - Guantes de Carnaza.
 - Monogafas con filtro UV.
 - Arnés de seguridad y elementos para trabajo en alturas. No se permiten cinturones de seguridad de acuerdo a la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Protección Social.
 - Botas de seguridad dieléctrica.
- No se debe permitir que se presenten trabajos simultáneos de personal de CELSIA y trabajadores de EL PRST. Se considera prioritario el trabajo a realizar por CELSIA puesto que corresponde a labores asociados al servicio eléctrico.
- Durante todo el tiempo de trabajo en campo es de obligado cumplimiento el uso de la dotación y no se permite ropa suelta y floja durante la ejecución del trabajo.
- No se permite el uso de joyas, ni relojes u otro tipo de accesorios durante la ejecución del trabajo.
- Las distancias mínimas de seguridad para trabajar cerca de circuitos energizados son:

TENSIÓN NOMINAL ENTRE FASES (kV)	DISTANCIA MÍNIMA (m)
<i>Hasta 10</i>	0,80
15	0,90
25	1,00
45	1,20
110	1,80
220	3,00

Cuando se prevea que estas distancias no podrán cumplirse por EL PRST debido a exigencias del trabajo previsto, EL PRST deberá comunicarlo a UFINET para que coordine con el Área Técnica de Distribución de CELSIA y se obtenga el correspondiente permiso de desenergización del circuito eléctrico para evitar el riesgo eléctrico.

SALUD

EL PRST se obliga a llevar a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan la seguridad y salud de sus empleados y empleados de CELSIA y UFINET, de terceras personas involucradas en sus operaciones, y del público en general. Así mismo, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en materia ambiental

y realizar todas las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente.

En desarrollo de lo anterior, EL PRST se obliga a:

1. Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja a su personal, al personal de CELSIA, UFINET y al público en general, de cualquier peligro asociado con la ejecución del Contrato. Hace parte del ambiente de trabajo, todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por EL PRST en la ejecución del Contrato, así como sus prácticas de trabajo.
2. Elaborar y poner en práctica un programa de Salud Ocupacional, el cual estará destinado a prevenir sistemáticamente los accidentes y enfermedades profesionales de las personas asignadas al Contrato así como los daños a las instalaciones, equipos, y demás bienes, tanto de CELSIA, UFINET como de EL PRST.
3. Proporcionar a todo su personal, a su costa, equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarlo de daños por efectos mecánicos, contaminantes, ambientales y climáticos relacionados con el Contrato. Además, deberá controlar el uso correcto y calidad, y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos.
4. Reportar al representante de UFINET inmediatamente, en forma verbal, cualquier incidente de alto potencial y cualquier accidente que involucre muerte, lesión, daños a la propiedad, derrames o exposición a una sustancia peligrosa. EL PRST deberá preparar un reporte escrito del incidente o accidente y presentárselo a UFINET dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido. Igualmente, deberá reportar los accidentes a las autoridades gubernamentales competentes, de acuerdo con las leyes o regulaciones vigentes y aplicables, y entregar a UFINET en un término de dos (2) días hábiles copias de esos reportes.
5. Solicitar y tener a disposición las licencias, permisos y autorizaciones ambientales que requiera para la ejecución del Contrato.
6. Mantener en óptimas condiciones de aseo, orden y seguridad sus áreas de trabajo y predios adyacentes a las mismas. Una vez terminados los trabajos de instalación o mantenimiento, EL PRST a su costo, deberá disponer de los desechos, sobrantes y desperdicios en un lugar adecuado y dejar el sitio de trabajo en las debidas condiciones de aseo, orden y seguridad, de conformidad con las disposiciones legales.
7. Elaborar un Análisis de Riesgos de Carácter Ambiental con base en el panorama de riesgos que se puedan derivar en la ejecución del Contrato y establecer un Plan de Control de Riesgos.
8. Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables en materia ambiental.

Parágrafo: CELSIA asesorará y prestará ayuda documental y didáctica a EL PRST para efectos de reglamentos de higiene y seguridad industrial, ambiente, programa de salud ocupacional, etc., conforme a las normas del sector eléctrico y de las exigencias de este Contrato, cuando EL PRST así lo requiera.

DEL PERSONAL

El personal directo de EL PRST o subcontratado para la instalación, manejo y mantenimiento de la red de comunicaciones de EL PRST se obliga a: 1) Reconocer y pagar a sus empleados los salarios y todas las prestaciones sociales y obligaciones laborales establecidas o que se establezcan en la Legislación Colombiana, e igualmente a inscribir a

sus empleados a una entidad Promotora de Salud (EPS) y a cumplir con los pagos por concepto de EPS, SENA, ICBF, Subsidio Familiar, Subsidio de Transporte, etc. 2) Cumplir todo lo relacionado con la protección de la totalidad del personal a su cargo; es decir, inscripción en el Sistema de Seguridad Social, Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales. 3) Proporcionar a sus empleados los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de sus labores y les suministrará los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, en estado óptimo para su buen desempeño. 4) Suministrar a sus empleados la dotación de labor adecuada, vestidos y calzado de Ley. 5) Contar con Reglamento Interno de Trabajo, conformación de Comité Paritario de Salud Ocupacional y Reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. En todo caso, EL PRST se compromete a defender e indemnizar a UFINET de todo perjuicio que llegare a sufrir o cualquier suma que llegare a pagar, ante cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra UFINET por cualquier persona o entidad pública o privada, y que surja con ocasión del incumplimiento de EL PRST con sus obligaciones laborales. Sin perjuicio de lo anterior, UFINET se reserva el derecho de exigir a EL PRST excluir a cualquier empleado suyo o de su subcontratista de la ejecución de las actividades de EL PRST derivadas del presente Contrato, siempre que haya causa justificativa debidamente comprobada.

PROCEDIMIENTOS Y ASISTENCIA A CURSOS DE CAPACITACIÓN

UFINET tendrá la facultad de publicar cualquier procedimiento específico sobre el asunto del presente Anexo, con carácter de obligado cumplimiento por parte de EL PRST, que esté orientado a mejorar la seguridad del personal.

La publicación de este procedimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos del procedimiento será requisito indispensable para permitir que EL PRST realice trabajos de instalación, mantenimiento preventivo, correctivo y de aprovisionamientos sobre la infraestructura eléctrica autorizada.

Este procedimiento podrá incluir la asistencia obligatoria del personal de campo a cursos de capacitación como paso previo a la ejecución de los trabajos sobre infraestructuras eléctricas.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor por las Partes, el día 1 de diciembre de 2020.

UFINET COLOMBIA


IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL
C.C.12.233.690

EL PRST


JULIAN VELEZ ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 2.583.071

ANEXO No. 3 CONDICIONES ECONÓMICAS

En el presente Anexo se establece la remuneración a efectuar por el derecho al acceso y uso de la infraestructura eléctrica de CELSIA, cuyos derechos posee UFINET y que se haya otorgado a EL PRST.

UFINET cobrará a EL PRST las tarifas según se discriminan a continuación, para la instalación de cada elemento o uso que se soporte sobre la infraestructura eléctrica CELSIA:

ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA		TARIFA MENSUAL POR PUNTO DE APOYO
Postes del Sistema de Distribución Local (SDL)	Poste menor o igual a 8 metros	\$1.081
	Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	\$1.132
	poste mayor a 10 metros	\$1.719
Postes o Torres del Sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)	Postes o Torres	\$ 92.550
Canalizaciones	Canalización con 1 ductos en compartición (metro lineal)	\$ 320
	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)	\$160

[STR] Sistema de Transmisión Regional

[STN] Sistema de Transmisión Nacional

-Tabla 1-

Las tarifas indicadas corresponden al otorgamiento de acceso y uso de infraestructura por cada punto de apoyo sobre la infraestructura eléctrica de CELSIA S.A., tipificada en la tabla anterior. Estas tarifas aplican para el año 2020 sin incluir el IVA. Serán actualizadas anualmente cada primero de enero, de conformidad con lo establecido por la Resolución CRC 5890 de 2020 o aquella disposición que la modifique o sustituya.

En los casos en que UFINET apruebe a EL PRST instalar elementos activos de comunicaciones sobre la infraestructura eléctrica deberá cancelar a UFINET conforme a la siguiente fórmula:

$$k = \frac{\text{Longitud total de la cara del elemento apoyada en el poste en } \text{cm} \text{ (largo o ancho)}}{15}$$

$$\text{Tarifa/mes/elemento} = k * \text{Tarifa según tipo infraestructura empleada (según Tabla 1)}$$

Cualquier otro elemento no recogido en estas consideraciones será objeto de análisis y asignación específica de tarifa mensual por el acceso y uso de infraestructura eléctrica donde se requiera instalar.

ufinet

EPSA - Comcel.

Carrera 57 No. 70 - 3
Barranquilla - Colo.

T +57 5 3860705
F +57 5 3860710

36377

CONTRATO MARCO No. UFINET-GIO-20190423-03 PARA EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

Entre los suscritos a saber: Por una Parte, **UFINET COLOMBIA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública número 1068 del 19 de Abril de 2001 de la Notaría Tercera del círculo Notarial de Cartagena inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla en el libro respectivo, con domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Calle 72 No. 5 – 83 Oficina 1202 Bogotá – Colombia, con identificación tributaria con el NIT 806.009.543-2, representada en este acto por su Director General y Representante Legal suplente, **IVÁN SÁNCHEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.233.690** expedida en Pitalito Huila, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **UFINET**; y, por la otra Parte, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, sociedad constituida mediante Escritura Pública número No. 588 del 14 de FEBRERO de 1992 de la Notaría Quince del círculo Notarial de Bogotá inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo matrícula mercantil número 487585, identificada con NIT 800.153.993-7, representada por **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.622.356 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: **UFINET** tiene por objeto social entre otras actividades la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDA: la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.**, en adelante **EPSA E.S.P.**, suscribió con **UFINET** en el año 2001 contrato de usufructo No PE-068-2001 sobre la infraestructura eléctrica de la primera, facultando a esta última para otorgar el derecho de paso a terceros.

TERCERA: Que dada la calidad de Operador de Red (en adelante, OR) que posee **EPSA E.S.P.** sobre los activos eléctricos, a ésta le compete dar su concepto técnico sobre la viabilidad de su compartición y demás requisitos técnicos asociados a la infraestructura eléctrica.

CUARTA: Que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** allegó certificado vigente que acredita su inscripción en el registro de TIC expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones o del acto jurídico de habilitación para la prestación del servicio de **TELECOMUNICACIONES**.

En virtud de lo anotado, las Partes han acordado la celebración del presente Contrato Marco para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de **EPSA E.S.P.**, el cual se sujetará a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia y, en especial, a lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO. Por medio del presente Contrato, **UFINET** otorgará a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, previo análisis de cada solicitud, el derecho



Handwritten initials and a signature.

de acceso y uso, no exclusivo, sobre la infraestructura eléctrica operada por **EPSA E.S.P.**, a efecto que soporte cables, equipos de telecomunicaciones y elementos asociados a ambos conceptos condicionado a que exista disponibilidad, sea técnicamente viable y no se degrade la calidad del servicio de energía eléctrica, conforme al concepto que emita **EPSA E.S.P.** en su condición de Operador de Red, para lo cual **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** presentará a **UFINET** solicitud(es) en los términos de la *Cláusula Segunda – Gestión de la Solicitud* de este Contrato Marco.

PARÁGRAFO. Para poder acceder a la infraestructura eléctrica, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** deberá previamente haber suscrito el "Acta de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura", conforme se indica más adelante.

SEGUNDA - GESTIÓN DE LA SOLICITUD. Toda solicitud que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** presente durante la vigencia del presente Contrato Marco surtirá el siguiente trámite:

2.1. Solicitud:

Presentar solicitud escrita con la siguiente información:

- a) Identificación de las características, altura de cada poste/torre y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica que se requiere utilizar, anexando un plano en Autocad – en formato digital donde se indique la ubicación de la infraestructura.
- b) Características de los elementos a instalar incluyendo su peso, dimensiones y el modo de fijación, que se pretenda utilizar, del elemento a la infraestructura cuando ello aplique.
- c) Cantidad de elementos a ser instalados en cada nodo.
- d) Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer de accesos y uso de la infraestructura eléctrica.
- e) Descripción de los servicios adicionales que requieran para el uso de la infraestructura eléctrica que se propone utilizar. Se considerarán servicios adicionales todos aquellos servicios conexos o relacionados con la compartición de infraestructura, los cuales pueden contratarse por separado, tal como la adecuación ambiental, entre otros.

2.2. Traslado al OR:

Recibida la solicitud con los requisitos del numeral 2.1., **UFINET** le asignará un código interno de control del acceso y uso a la infraestructura y se le informará a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** dentro de los siguientes plazos según la característica del proyecto:

- Proyecto hasta 3 postes: 2 días hábiles. Entregando adicionalmente a los requisitos del inciso 2.1 los puntos georreferenciados y los registros fotográficos de dichos postes.
- Proyecto hasta 20 postes: 10 días Calendario
- Proyecto superior a 20 postes: 30 días Calendario

2.3. Aclaraciones y complementaciones:

UFINET podrán solicitar por escrito aclaraciones o información adicional a la anteriormente indicada, que se considere necesaria para el estudio de la solicitud. De igual modo se podrá solicitar la presencia en campo de un representante de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** con el fin de aclarar cualquier duda, en el caso que sea imprescindible revisarlo en sitio. En la comunicación se indicará el término para recibir la respuesta.

En caso de identificar inconsistencias entre la información recibida y la realidad de campo, que no haya sido aclarada como se menciona anteriormente, se identificarán los tramos en cuestión y deberán ser solicitados de forma correcta en una nueva petición.

2.4. Acceso y uso de la infraestructura eléctrica:

Cuando la solicitud sea viable, se suscribirá entre las Partes "*Acta de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura*", la cual contendrá al menos la siguiente información:

- Código Interno de Control de la solicitud concedida.
- Relación y características de los postes/torres cuyo derecho de acceso se concede, asociando a cada una de estas infraestructuras los elementos de la red de comunicaciones a instalar, especificando las características de cada uno de ellos.
- Cronograma de instalación y datos de contacto del responsable de la instalación por parte de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**.
- Fecha de suscripción del Acta
- Firma de las Partes.

Para efecto de lo anterior, **UFINET** enviará a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** dicha acta, (*Acta de cantidades y montos a facturar*) para su revisión y firma, la cual deberá ser devuelta dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posterior al recibido de la misma. Si **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** no cumple con el plazo aquí establecido, se entenderá que ha desistido de la solicitud, quedando **UFINET** relevado de toda responsabilidad frente a la concesión de la misma y dará trámite a las siguientes solicitudes que se encuentren en turno

A partir de la fecha de suscripción de esta Acta se comenzarán a cobrar los derechos pertinentes en los términos de la *Cláusula Tercera - Valor del contrato, precio y forma de pago*, teniendo en cuenta que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** desde este momento puede utilizar la infraestructura eléctrica.

TERCERA - VALOR DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Este Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable y su valor dependerá de la infraestructura eléctrica que se comparta, por tanto **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** pagará mes en curso a **UFINET** la cantidad que resulte de multiplicar los valores unitarios establecidos en el Anexo 3 "*Condiciones Económicas*" del presente Contrato, por el total de la infraestructura que efectivamente esté autorizada conforme a las "*Actas de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura*" suscritas entre las Partes. En todo caso, la determinación de la contraprestación a pagar en razón de la utilización de la infraestructura



eléctrica administrada por UFINET se efectuará de conformidad con la aplicación de la metodología establecida en el artículo 10) de la Resolución No. 4245 de 2013.

El incumplimiento en el pago de tres facturas consecutivas dará lugar a la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - FACTURACIÓN: UFINET facturará y entregará mensualmente a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** la factura comercial, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. Todas las facturas deberán ser presentadas en original o en medio magnético cuando de común acuerdo entre las partes se establezca este procedimiento. La factura debe incorporar lo siguiente: nombre completo: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.-NIT DE COMCEL: 800153993-7, objeto completo del contrato o actividad desarrollada, Visto Bueno para facturar emitido por el área usuaria del PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES, plazo para el pago, valor del contrato o actividad desarrollada con la inclusión del IVA de acuerdo a lo indicado en el Contrato correspondiente, así como la indicación de las retenciones y demás deducciones que por ley le correspondan a UFINET. En caso de que UFINET no cumpla con lo anterior la factura será devuelta a UFINET dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por parte de UFINET para el pago de sus facturas de acuerdo a lo previsto en el presente contrato. **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** se obliga a efectuar el pago de la respectiva factura debidamente aprobada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y aceptación de la factura, mediante consignación electrónica en la cuenta que para tal efecto informe UFINET. De no pagarse la obligación en la fecha señalada en la factura, se generarán intereses moratorios a la tasa de máxima permitida para obligaciones mercantiles.

Se realizará una conciliación mensual de cantidades y montos a facturar la cual debe llevarse a cabo a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los resultados de dicha conciliación se soportarán con la emisión del Visto Bueno de aceptación por parte del **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** del acta de cantidades y valores a facturar (Acta de Derecho de Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica) firmada por las Partes. Dicha acta será emitida por UFINET y deberá ser revisada por el área operativa y administrativa del **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** según las condiciones del presente contrato.

La factura se entenderá aceptada cuando **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** no glose la factura o guarde silencio dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 1231 de 2008 modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.

PARAGRAFO SEGUNDO - El no pago de las facturas en los plazos establecidos, generará la suspensión de acompañamientos, suspensión de obras y de emisión de conceptos técnicos de viabilidad.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las Partes, las siguientes:

1. De UFINET:

- 1.1. Permitir la instalación de los elementos de telecomunicaciones sobre la infraestructura eléctrica de EPSA E.S.P., cuando exista disponibilidad, sea técnicamente viable y no se degrade la calidad del servicio de energía conforme al visto bueno de factibilidad técnica que para el efecto haya emitido EPSA E.S.P. y recomendaciones de UFINET.
- 1.2. Dar aviso con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, a la fecha programada para la intervención de la red de energía, cuando en la(s) maniobra(s) a realizar por **EPSA E.S.P.** se vea comprometida la infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual se remitirá la información a la dirección electrónica autorizada por **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, quien deberá coordinar con **UFINET**. las labores pertinentes. En caso de no asistir **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** en la fecha programada, **EPSA E.S.P.** queda facultada para realizar los trabajos que correspondan, sin que por este motivo se pueda reclamar a **EPSA E.S.P.** y/o a **UFINET** daños o perjuicios.
- 1.3. Comunicar inmediatamente a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, una vez **EPSA E.S.P.** le haya informado a **UFINET**, de daños en los cuales se haya visto comprometida la infraestructura de telecomunicaciones y, en todo caso, el plazo previsto para dar aviso no podrá exceder las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tiene conocimiento de la emergencia.
- 1.4. Garantizar el acceso permanente a los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de la infraestructura eléctrica durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana (24x7), para la operación y el mantenimiento de su red de telecomunicaciones instalada en aquellos, siempre que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** cuente con todos los permisos ex profeso, en tiempo y forma, de **UFINET** y los permisos de acceso a predios correspondientes donde se encuentre dicha infraestructura eléctrica autorizada para el desarrollo de las actividades específicas para las que fueron solicitados y aprobados los permisos.
- 1.5. No manipular, trasladar, desmontar o cortar la red de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** sin previa notificación a éste para que pueda estar presente y lleve a cabo estas actividades, salvo en los casos en que opere por orden de autoridad competente, cuando ponga en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la infraestructura y con ocasión de la terminación del contrato por incumplimiento de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** de las condiciones contractuales. De igual forma **UFINET** se compromete a informar inmediatamente al **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** si esta eventualidad llegase a ocurrir.

2. De **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**:

- 2.1. Pagar las facturas que en virtud del presente Contrato se generen en las condiciones y plazos pactados.
- 2.2 Pagar el valor al Operador Red de los servicios que éste le suministre relacionados con la conexión, las maniobras y trabajos en campo.



2.3. Entregar con la firma del contrato el inventario inicial de infraestructura de propiedad de EPSA ESP que será utilizada por parte del PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES, inventario que se actualizará por parte del PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES en el momento que éste realice solicitudes de uso a EPSA ESP. Este inventario a compartir deberá contener: 1. Documento que contenga la infraestructura a utilizar y aparatos de amplificación con ubicación física por dirección y potencia nominal, si aplica 2. Documento que contenga: Identificación de las características y ubicación geográfica (georreferenciación) de los elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica que se utiliza (postes), Característica de los elementos a instalar (Cable, caja de empalme, reservas) y el modo de fijación del elemento en la estructura cuando ello aplique. Cantidad de elementos instalados en cada punto. Toda la infraestructura a utilizar deberá estar discriminada por altura. En el evento que durante la ejecución del presente contrato UFINET requiera realizar un inventario general de la infraestructura utilizada por EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES, dicho inventario se realizará directamente por UFINET, para lo cual deberá notificar a EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES para que este último pueda designar un recurso que brinde el acompañamiento que UFINET requiera.

2.4. Dar prioridad a las labores de los técnicos de **EPSA E.S.P.**, cuando por razones de trabajo coincidan en áreas específicas.

2.5. Comunicar por escrito los trabajos que conforme a la *Cláusula Sexta - Instalaciones y Mantenimientos* se vayan a realizar en las redes de telecomunicaciones y que interfieran en la prestación del servicio de energía eléctrica, a efecto de coordinar las acciones y evitar perjuicios para las Partes.

2.6. Mantener la red de telecomunicaciones instalada en la infraestructura eléctrica, en óptimas condiciones técnicas de funcionamiento y seguridad, de tal manera que no genere o motive conflicto con el uso de la infraestructura eléctrica de **EPSA E.S.P.** y/o de terceros autorizados para compartir la misma infraestructura.

2.7. Desmontar y retirar los elementos físicos instalados para prestar el servicio público de Telecomunicaciones y/o Televisión por suscripción, que sean inservibles, no vayan a ser utilizadas o que sean objeto de la reposición y/o mantenimiento por parte de EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES.

2.8. Proceder a la marcación, conforme a la regulación vigente, de los elementos que se instalen en la infraestructura eléctrica.

2.9. Cumplir con lo establecido en los anexos del presente Contrato.

2.10. Constituir, renovar y/o ampliar las garantías que amparen el presente Contrato en los casos que la ejecución del mismo lo amerite.

2.11. Entregar la relación del personal directo, contratado y subcontratado, encargado de realizar los trabajos de instalación y/o mantenimiento, en los términos de la *Cláusula Séptima - Personal Encargado de Instalaciones y/o Mantenimientos*.

2.12. Presentar las solicitudes de uso de la infraestructura eléctrica para aprobación de **UFINET**. Para cada poste que se utilice sin la autorización correspondiente, es

decir, los que se estén utilizando y no hayan sido informados y aprobados, **UFINET** aplicará una multa a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** equivalente a 3.5 veces el valor mensual del mismo con una retroactividad que va desde la fecha en que se haya realizado el último censo o inventario de infraestructura acordado o entregado, o se haya evidenciado el uso no autorizado. En caso de no tener una fecha exacta para estos efectos, o el último censo o inventario se haya realizado hace más de un año, Las Partes acuerdan que se establezca una retroactividad de 1 año. Esta multa sólo se cobrará una vez por cada uso no autorizado. En el evento que UFINET aplique la multa aquí prevista al **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** y éste último la haya efectivamente pagado, EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES queda habilitado para proceder con la legalización ante UFINET de la infraestructura eléctrica que se encuentra utilizando sin la correspondiente autorización. No obstante, lo anterior, en ningún caso, la multa acá prevista tendrá aplicación retroactiva sobre inventarios acordados por las partes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato. Igualmente, la multa aquí dispuesta no se aplicará al PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES cuando los hechos constitutivos de la utilización sin autorización de la infraestructura eléctrica sean imputables a UFINET.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada vez que Ufinet realice una actualización del inventario esta actividad será informada previamente al operador de telecomunicaciones y los resultados respectivos validados en conjunto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se requiere verificar o validar usos de la infraestructura de UFINET actualmente ocupada por **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, UFINET dará avisó a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** con 15 días de anticipación para que se pueda programar el levantamiento que éste ejecutará, con el objetivo de confirmar si la infraestructura y/o equipos sean pertenecientes a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**.

QUINTA - CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES se ceñirá a las condiciones y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Anexo 1 del presente Contrato, así como a las condiciones de seguridad establecidas en el RETIE y demás normas que rijan la materia.

SEXTA – INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS. Cuando **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** requiera realizar instalaciones y/o mantenimientos deberá proceder de la siguiente forma, siempre y cuando el proyecto haya sido previamente aprobado:

1. **Para instalaciones y mantenimientos preventivos de sus activos sin que se requiera la des-energización de la infraestructura eléctrica:** deberá presentar a UFINET solicitud anexando el cronograma de trabajos, con quince (15) hábiles de anticipación a las maniobras programadas, cuya respuesta se dará por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud. Vencido el término sin que se haya dado respuesta se entiende autorizada la maniobra.
2. **Para instalaciones y mantenimientos de sus activos cuando se requiera la des-energización de la infraestructura eléctrica:** Deberá enviar solicitud a



UFINET. allegando el cronograma de trabajos, con treinta (30) hábiles de anticipación a la fecha de realización de las maniobras programadas, con el fin de coordinar lo pertinente., cuya respuesta se dará por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud.

EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES asumirá los costos que tenga que sufragar **EL OPERADOR DE RED**, con motivo de la desenergización ya sea que la maniobra se realice o no. De no realizarse, sin justa causa, asumirá los perjuicios que se ocasionen a los usuarios de **EL OPERADOR DE RED**, los costos correspondientes al **OPERADOR DE RED** deberán ser acordados entre las partes al momento de la solicitud.

De las labores desarrolladas, personal asistente, elementos utilizados por parte de **EL OPERADOR DE RED.** y la duración, se dejará constancia en una orden de trabajo que para el efecto suscribirán las personas responsables el día de la maniobra.

3. **Para la atención de daños** este deberá comunicarse con el NOC de UFINET para que se realicen las prevenciones requeridas y garantizar el acceso a los postes, torres y canalizaciones (ductos y cámaras) de la infraestructura eléctrica durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana (24x7), para la atención de dichos daños.
4. **Los mantenimientos correctivos (daños) o de instalación de nuevos usuarios en infraestructura ya autorizada que no impliquen des-energización** deberá enviar solicitud de intervención de la red a **UFINET** quien cuenta con un término de hasta dos (2) hábiles de siguientes al recibo para dar respuesta. Vencido el término sin que se haya dado respuesta se entiende autorizada la maniobra.
5. Para la instalación de nuevo usuarios del **OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES** que no son usos pero que implique acceso de la infraestructura de **EPSA**, sin que sea uno de los casos anteriores, se deberá enviar la correspondiente programación de los trabajos antes de iniciar maniobras y podrá ejecutarse los mismos.

Estas solicitudes deberán hacerse al NOC de **UFINET** a los teléfonos (57) 5 3860750; celulares 3135861367, 3157218830, 3014421499 y correo noc_colombia@ufinet.com, y gest.infraestructuras.co@ufinet.com.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es obligación de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** garantizar que en todo momento el personal de campo, disponga y porte una copia de la autorización correspondiente, la cual deberá exhibir cuando le sea requerida por personal de **EPSA E.S.P.** o de **UFINET.** El no portarla o no presentarla da lugar a la suspensión inmediata de los trabajos, hasta que se vuelva a adelantar el trámite correspondiente. Ningún costo o perjuicio que se genere por la suspensión podrá ser cobrado a **EPSA E.S.P.** o a **UFINET** por cuanto es una causal imputable a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será también responsabilidad de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES,** desmontar y retirar los elementos físicos instalados para

prestar el servicio público de Telecomunicaciones y/o Televisión por suscripción, que sean inservibles, no vayan a ser utilizadas o que sean objeto de la reposición y/o mantenimiento.

SÉPTIMA - PERSONAL ENCARGADO DE INSTALACIONES Y/O MANTENIMIENTOS. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES deberá contar con personal calificado para realizar las actividades de instalación y mantenimiento de sus activos y, por tanto, al menos aquellas personas que asciendan a la infraestructura eléctrica (postes y/o torres) deberán contar con certificación de nivel avanzado para trabajos en altura, de que trata la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo, o aquella que la aclare, modifique o sustituya y estar capacitado para prevención de riesgo eléctrico.

En cumplimiento de lo anterior, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** entregará, en cumplimiento del artículo 8° de la resolución CREG 063 del 2013, a **UFINET**, dentro los primeros quince (15) días de cada año y se compromete a mantener actualizada, la relación de todo el personal encargado de instalaciones y/o mantenimientos.

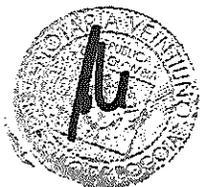
Si no se cumple con la actualización anual señalada en el párrafo anterior, el personal respecto del cual no se realice ésta, será retirado de la lista de personas autorizadas y por tanto no podrá actuar sobre la infraestructura eléctrica, pudiendo **EPSA E.S.P.** y/o **UFINET** proceder a suspender la labor que la persona no autorizada este realizando, sin que haya lugar a reclamación de perjuicio o daño por parte de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**.

OCTAVA - AUTONOMIA LABORAL. Las Partes declaran que obran de manera independiente, con autonomía técnica y directiva y por lo tanto como verdaderos patronos de todo el personal que ocupen cada uno para el desarrollo del presente Contrato, dejando expresa constancia de que se comprometen a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la Ley o las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales. Igualmente, las Partes dejan constancia de su intención de celebrar un Contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO. En el sentido aquí expresado las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas de carácter laboral, incluidas las de protección de riesgos laborales y seguridad vigentes, que corresponda al personal propio que designen o que subcontraten para la ejecución del presente Contrato.

NOVENA - LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES es responsable de tramitar y obtener las servidumbres, licencias, permisos o autorizaciones que requiera para la prestación de los servicios a su cargo y la instalación de sus activos, quien deberá asumir las obligaciones que le impongan las autoridades pertinentes. Cuando **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** solicite una servidumbre, licencia, permiso o autorización deberá manifestar la calidad en que utiliza la infraestructura eléctrica, con el fin de precisar las obligaciones de cada Parte.

DÉCIMA - RENUNCIA AL DERECHO DE ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. En los eventos de terminación parcial (mediante **Actas de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura**) o de terminación total del Contrato **EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES** deberá notificar dicha decisión, vía correo electrónico a **UFINET** informando el cronograma de desmonte y la fecha en la que se debe



hacer la verificación total del mismo con el fin de que las partes suscriban la respectiva Acta y a partir de esta fecha se excluyan estos valores de la facturación.

Si **EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES** no cumpliera con el envío del cronograma o con las fechas en este establecido se entenderá que ha desistido de esta solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La notificación de renuncia deberá contener la siguiente información:

- Código Interno de Control de la solicitud concedida. (Si aplica)
- Relación y características de los postes/torres objeto de la renuncia, asociando a cada una de estas infraestructuras los elementos de la red de comunicaciones a desmontar, especificando las características de cada uno de ellos (Altura).
- Cronograma de desmonte, y datos de contacto del responsable del desmonte por parte de **EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES**.
- Fecha de suscripción del Acta
- Firma de las Partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Acta de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de infraestructura será firmada por las Partes, dentro los quince (15) calendario posteriores a la verificación del desmonte de los usos. A partir de la fecha de suscripción de la mencionada Acta la facturación deberá ser ajustada por UFINET.

DÉCIMA PRIMERA - DESMONTE DE ACTIVOS. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES deberá desmontar sus activos de la infraestructura eléctrica cuando:

1. Cuando no haya obtenido autorización expresa y por escrito de parte de UFINET para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica en la que fueron instalados los equipos de telecomunicaciones ("Elementos No Autorizados"), siempre y cuando no se haya logrado acuerdo en cuanto al pago, la verificación y adecuación en relación con las condiciones técnicas exigidas bajo este contrato. **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para lograr dicho acuerdo con UFINET, contados a partir del recibo de la notificación de desmonte enviada al área de Convenios con Terceros (área administrativa de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**), y en caso de no lograrlo, deberá desmontar dicha infraestructura de manera inmediata al vencimiento de dicho termino.
2. Cuando los Elementos No Autorizados coloquen en riesgo la seguridad de los operarios, usuarios o la infraestructura eléctrica, caso en el cual **UFINET** notificará al **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** de dichos eventos para que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** proceda de manera inmediata con el desmonte de la infraestructura instalada.
3. Cuando en virtud del cronograma que para el efecto obre en el "Acta de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura". Si al vencimiento de dicho plazo, no se ha realizado el desmonte por parte del **OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES**, se anulará el Acta de Renuncia al Derecho de

Acceso y Uso de Infraestructura respectiva y con ello la facturación seguirá en curso.

3. Cuando se haya otorgado por parte de **EPSA** al **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** la autorización del uso temporal por razón de la expansión del sistema eléctrico, publicado en los términos del artículo 6° de la Resolución CREG 63 de 2013, **EPSA** podrá solicitar al **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** que desmante sus activos en un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la comunicación que para el efecto le remita; sin perjuicio de que las partes busquen una ruta alterna para la continuidad en la prestación de los servicios
4. Cuando existan razones técnicas que hagan necesario adecuar o modificar la infraestructura eléctrica, sin perjuicio que las partes busquen una ruta alterna para la continuidad en la prestación de los servicios, EL **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** podrá normalizar o reubicar sus redes en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles, salvo que de acuerdo a la particularidad del desmante se requiera por parte del **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** hacer desconexión de servicios, las partes acordarán el plazo para la realización del respectivo desmante el cual no podrá exceder los treinta (30) días hábiles.
5. Cuando existan requerimientos de autoridades competentes que hagan necesario adecuar o modificar la infraestructura eléctrica, sin perjuicio de que las partes busquen una ruta alterna para la continuidad en la prestación de los servicios, para lo cual, el desmante se realizará de acuerdo a lo previsto en el cronograma previamente acordado entre las partes. En el evento que la autoridad que haya solicitado el desmante indique un plazo para la realización del mismo, las partes ajustarán el cronograma de acuerdo al plazo indicado por la correspondiente autoridad dentro de su requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquiera de los casos descritos anteriormente, si **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** no procede al retiro voluntario de sus activos, en los plazos descritos para cada caso, **UFINET** quedará facultada para retirarlos conforme a las disposiciones legales pertinentes con cargo a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, quien deberá cancelar la factura que sobre dicho concepto le remita **UFINET** en los términos de la *Clausula Tercera - Valor del contrato, precio y forma de pago* e igualmente se hará efectiva la póliza de cumplimiento que ampara el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La facturación por el uso de infraestructura, objeto de la renuncia no cesará hasta que se confirme el desmontaje de la red asociada a ésta, en un término no mayor a 10 días.

DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS. **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** se obliga a contratar, mantener vigente y entregar a satisfacción de **UFINET**, en original con evidencia del pago de la prima correspondiente, las siguientes Pólizas de Seguros otorgadas por una aseguradora legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas, a saber:

1. De Cumplimiento Para garantizar el cumplimiento total de todas y cada de las obligaciones a cargo de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, por un valor asegurado de treinta millones de pesos colombianos (\$30.000.000).



2. De Responsabilidad Civil Extracontractual por los perjuicios que cause a terceros con motivo de las labores realizadas sobre la infraestructura eléctrica, es decir que cubrirá a los usuarios finales del servicio de energía eléctrica en caso de que al momento de realización de los trabajos se ocasionen daños a sus bienes o a las personas, la cual tendrá como beneficiarios a **UFINET** y/o **EPSA E.S.P.** en una cuantía de (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tendrá una vigencia igual a la duración del contrato más sesenta (60) días y como asegurado y beneficiario a **UFINET** y/o **EPSA E.S.P.** En caso de que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** cuente con una póliza global de RCE que cumpla con los términos de cobertura solicitados, podrá acreditar este requisito mediante certificación expedida por la Compañía de seguros a favor de **UFINET** indicando que se extiende a cubrir las actividades desarrolladas en virtud del objeto del presente contrato.

Estas garantías se entenderán vigentes hasta tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES deberá reponer las garantías cuando el valor de la misma se vea afectado en razón de los daños, perjuicios o siniestros causados o se detecte un aumento de más del diez por ciento (10%) en el valor del contrato como resultado de verificación del inventario, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y la vigencia de las garantías exigidas respectivamente. Las condiciones de la presente cláusula no constituyen, en modo alguno, exoneración, limitación o modificación de las obligaciones y responsabilidades de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, según este Contrato y la Ley.

EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES, garantizará que durante el período de vigencia del contrato tendrá la póliza en vigor y **UFINET** podrá solicitar en cualquier momento la certificación de pago de la misma.

No podrá condicionarse esta garantía a la existencia de otras pólizas que operen como primera capa, sin embargo, podrá presentar la certificación de su póliza global, siempre que ella incluya la cobertura y cuantía exigida y sea aceptada en su procedencia, contenido y forma por **UFINET**.

PARÁGRAFO PRIMERO - VIGENCIA Y PRÓRROGAS. Las garantías a que se refiere esta cláusula mantendrán vigentes hasta la terminación del Contrato garantizado, más el tiempo adicional estipulado para cada una; por tanto, en caso de presentarse prórrogas, las garantías deberán igualmente prorrogarse por el término equivalente a la prórroga correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO - REPOSICIÓN. La(s) garantía(s) deberán reponerse o modificarse cuando el valor de la(s) misma(s) se vea afectada (i) en razón de los siniestros causados, (ii) así mismo, en el evento que se aumente o disminuya el valor inicialmente acordado; para lo cual deberá(n) aumentarse o disminuirse la(s) garantía(s), dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al pago del siniestro o de la fecha de suscripción del Acta en la cual conste el aumento o disminución de los activos y por ende del valor del contrato.

En caso que la(s) garantía(s) deba(n) aumentarse por razón de nuevos activos que accedan y usen la infraestructura eléctrica y no se proceda a ello en el término señalado en el "Acta de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura", se entenderá que existe un incumplimiento contractual y por tanto será causal de terminación de contrato.

PARÁGRAFO TERCERO - COSTOS. El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución de las garantías, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** y deberán constituirse conforme a las normas que regulan la materia.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES responderá por la acción u omisión de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas, y mantendrá indemnes a **UFINET** y/o **EPSA E.S.P.**, en los siguientes eventos:

1. Por daños directos o pérdidas a bienes de **EPSA E.S.P.** y/o **UFINET**, cuando haya responsabilidad comprobada.
2. Por la responsabilidad civil frente a terceros por causas que le sean imputables en la ejecución del presente Contrato. En consecuencia, asumirá todo perjuicio que se llegare a producir, incluyendo el pago de honorarios y costas del proceso. En caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados con ocasión de la ejecución del presente Contrato
3. Aún después de la terminación del Contrato por cualquier causa, continuará obligado a mantener indemne, defender e indemnizar a **EPSA E.S.P.** y/o **UFINET**, según proceda, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, que provenga de empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** o de terceros, por causas imputables y debidamente comprobadas con ocasión de la ejecución del Contrato.
4. **EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES** es responsable de contar con las licencias necesarias para prestar los servicios a su cargo, los permisos y autorizaciones necesarias con las entidades públicas y privadas para la instalación de los elementos de comunicaciones en los Postes, de tal suerte que asume cualquier sanción, proceso, reclamo o multa que se imponga por omitir esta obligación o por prestar dichos servicios de manera irregular o indebida o por el desmonte o traslado ordenados por estas de sus radio bases de telefonía celular y equipos de telecomunicaciones instalados en los Postes.

DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Las Partes o **EPSA E.S.P.** podrán exonerarse de responsabilidad bajo el presente Contrato probando la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, entre éstos se entenderán las situaciones de emergencia, para lo cual **EPSA E.S.P.** o la Parte incurso en la causal deberá informar sobre la ocurrencia del evento dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y probar el hecho



dentro de los tres (3) días siguientes. Si el hecho es de tal magnitud que impida continuar cumpliéndose el Contrato, éste será suspendido en todo o parte de común acuerdo entre las Partes y se reanudará cuando se haya superado el hecho; pero si no es posible continuar con el Contrato, las Partes suscribirán Acta de Terminación.

DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL. En caso de que el Contrato se dé por terminado por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, la parte incumplida pagará a título de sanción una suma equivalente al 20% del valor amparado por el seguro de responsabilidad civil extracontractual como pago único. La penalidad prevista en esta cláusula no podrá exceder el duplo del valor del contrato, conforme al art. 1601 del Código Civil.

DÉCIMA SEXTA - VIGENCIA DEL CONTRATO. La duración del presente Contrato será de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo, para prorrogar o renovar el presente Contrato deberá existir acuerdo previo escrito entre las Partes con una antelación no inferior a 60 días a la fecha prevista para la terminación del contrato, de lo contrario no procederá la prórroga.

DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato terminará por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- b) Por expiración del plazo del Contrato, sin que se haya prorrogado;
- c) Por vencimiento de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES, UFINET** o a **EPSA E.S.P.** que tengan relación directa con la ejecución de este Contrato;
- d) Por liquidación de alguna de las Partes;
- e) Unilateralmente por parte de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** en el evento previsto en la cláusula Décima de este Contrato
- f) El incumplimiento de la obligación de pago de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** a **UFINET** por tres (3) meses continuos;
- g) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes.
- h) **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, dando aviso a **UFINET** con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha en que desea darlo por terminado. Junto con la respectiva carta de terminación dirigida a **UFINET**, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** remitirá el correspondiente cronograma de desmonte de su red y elementos instalados sobre la infraestructura eléctrica propiedad de **EPSA** y administrada por **UFINET** conforme a los lineamientos dispuestos en la cláusula DECIMA PRIMERA - DESMONTE DE ACTIVOS.

PARÁGRAFO: En cualquier caso de terminación del contrato, las partes tomarán las medidas razonables para no afectar a los usuarios finales que se sirven de la infraestructura, por ende, terminado el contrato por cualquier causa, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** restituirá la infraestructura objeto de la utilización en el mismo estado en que se encontraba salvo el deterioro normal de la misma por el paso del tiempo, dentro del plazo que se indique en el correspondiente cronograma de desmonte.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO. **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato sin contar con la aprobación previa, expresa y por escrito de **UFINET**.

Ufinet Colombia S.A. NIT: 806.009.543-2. Domicilio social: Carrera 57 No. 70 - 89. Piso 3. Barranquilla. Colombia

DECIMA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento y terminación del presente contrato, será sometida en primera instancia a cualquier mecanismo de arreglo directo. Los acuerdos producto de la utilización del mencionado mecanismo tendrán el valor jurídico de una transacción. La etapa de arreglo directo en la que intervendrán los representantes de las Partes debidamente autorizados para ello no podrá tener una duración mayor a un mes contado a partir de la fecha en que alguna de las Partes notifique a la otra su determinación de acudir a esta instancia, a menos que las Partes de común acuerdo decidan prorrogarla por escrito. En caso de no llegarse a un acuerdo en dicha etapa, no haber consenso en cuanto a su aplicación, o no llevarse a cabo la misma, las Partes deberán acudir ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), y en el caso de que la CRC no sea el órgano competente Las Partes quedarán en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por un (1), árbitro y que funcionará teniendo como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. No obstante, si las diferencias surgidas tienen el carácter de técnicas, las Partes convienen en someterlas a un Tribunal de Arbitramento Técnico, que funcionará teniendo como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro experto en la materia, el cual será designado por la Cámara de Comercio de Cali, de las listas de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de esta entidad.

VIGESIMA: LIMITACIÓN DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES reconoce que la infraestructura eléctrica (postes/torres/ductos) propiedad de **EPSA E.S.P.** debe cumplir con exigencias de seguridad y que en tal virtud **EPSA E.S.P.** puede limitar la capacidad de soporte de cables con los coeficientes de seguridad que se establecen para los postes/torres, de acuerdo a normas técnicas nacionales e internacionales. Por este motivo, en los casos que **EPSA E.S.P.** tenga razones para creer que se supera la capacidad de soporte definida como límite admisible, **UFINET** negará el derecho de acceso y uso a la infraestructura solicitada. En todo caso, cualquier negación de uso de infraestructura deberá encontrarse debidamente fundada y detallada por parte de **UFINET** de conformidad con lo establecido en la regulación.

VIGÉSIMA PRIMERA - DIRECCIONES, PUNTOS DE CONTACTO Y NIVELES DE ESCALAMIENTO. Todas las comunicaciones que una Parte deba realizar a la otra de acuerdo con el Contrato se deberán realizar por escrito a:

Área responsable:
Persona responsable actas:
Teléfono:
Dirección:
Correo electrónico:
Persona de contacto de gestión:
Celular:
Persona contacto NOC
Teléfono NOC:
Correos electrónicos NOC:

UFINET
Gestión de Infraestructuras
Claudia Moreno Lajud
(+57) 5 3860704
Carrera 57 No. 70 – 89 Piso 3 Barranquilla
gest.infraestructuras.co@ufinet.com
Adriana Dangond
3205812986
Renata Mercado
(57) 5 3860750
noc_colombia@ufinet.com.

Celular: 3135861367, 3157218830, 3014421499



PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES

Área responsable: Dirección de Red de Interconexión
Persona responsable ante la otra parte: Carmen Estela Pilimur.
Teléfono: 7429797 Ext 68240
Dirección: Calle 90 No 13 a 20
Correos electrónicos: carmen.pilimur@claro.com.co

Todas las notificaciones o comunicaciones enviadas por e-mail (correo electrónico) relacionadas con las obligaciones esenciales de las Partes deben ser confirmadas enviando copias de las mismas por conducto de servicios de mensajería o por correo registrado o certificado.

Todas las comunicaciones y notificaciones se entienden recibidas:

- Si se entregan personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida.
- Si se envían por correo, cinco (5) días después de la fecha de envío.
- Si se envía por correo electrónico, a la dirección electrónica correcta y siempre que se haya recibido confirmación electrónica u otra del recibo del despacho.

Las personas que figuran como "responsables ante la otra parte" serán las autorizadas para: (i) comunicar cualquier cambio en la información que corresponde a esta cláusula y (ii) suscribir las Actas de que da cuenta este Contrato con excepción de las Actas de que trata la *cláusula Sexta – Instalaciones y Mantenimientos*.

Cualquier cambio en la información de que trata esta Cláusula deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables el Código de Comercio y el Código Civil, y demás normas reglamentarias que las modifiquen o complementen, quedan igualmente incorporadas las normas del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y demás normatividad aplicable en la materia. Si con posterioridad a la fecha de celebración del presente contrato, es expedida nueva normatividad que modifique los términos previstos en este contrato y que sean de obligatorio cumplimiento, esta se entenderá incorporada sin necesidad de modificación alguna. Sin embargo, en caso de que con esta normatividad se vea afectado el equilibrio contractual para alguna de las partes, las mismas revisarán conjuntamente las acciones a seguir.

VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES. Cada una de las Partes tendrá a su cargo los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que le correspondan como sujeto pasivo de la obligación, de conformidad con las leyes, ordenanzas u acuerdos aplicables en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD: Cada una de las partes será responsable por todos los daños y perjuicios directos, ciertos e inmediatos provocados al personal o a los bienes de propiedad de la otra parte, ocasionados por sus dependientes, empleados o subcontratistas. En todo caso ninguna de las partes responderá por lucro cesante derivado de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Las partes se obligan a cumplir con todas las normas establecidas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales que le sean aplicables por razón de las actividades que desempeña en ejecución del presente Contrato, y en consecuencia, será responsable por las acciones u omisiones, suyas o de sus dependientes sean estos empleados directos o terceros proveedores suyos, que produzcan deterioro o daño en el medio ambiente o los recursos naturales.

El incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias o de las instrucciones que en materia ambiental una de las Partes le comunique a la otra, dará lugar a que la parte afectada pueda exigir las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes a costo de la parte incumplida y/o dar por terminado el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

VIGÉSIMA SEXTA- LAVADO DE ACTIVOS LAS PARTES se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido LAS PARTES aceptan que la otra parte pueda terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que **una de las partes** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato Marco se encuentra perfeccionado con la firma impuesta por las Partes y su ejecución empezará a partir de la aprobación de las pólizas por parte de **UFINET**.

El presente contrato se suscribe en dos (2) originales del mismo valor y tenor con destino a cada una de las partes, en la ciudad y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las partes, teniendo como fecha del contrato la última de ellas.

07 de Junio 2019

UFINET COLOMBIA S.A.
S.A

COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL



IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C.12.233.690

Fecha: 19 JUNIO 2019



HILDA MARÍA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C. 41.662.356

Fecha: 07 JUNIO 2019



ANEXO No. 1

Ver documento ANEXO TÉCNICO PARA TICs. Incluye condiciones y requerimientos técnicos que debe cumplir EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES para la instalación de equipos de telecomunicaciones en los apoyos de redes eléctricas propiedad de EPSA E.S.P., cuyos derechos de uso posee UFINET. UFINET deberá notificar a EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES cualquier modificación o adición realizada al Anexo Técnico, notificación que deberá surtirse a través del correo electrónico informado en el presente contrato.

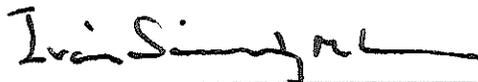
Dicho ANEXO debe ser descargado de la página web de EPSA/CETSA: <http://www.celsia.com/> Menú: **Nuestra Empresa/Marco regulatorio/Documentos Regulatorios** en la parte inferior ir al link **Infraestructura eléctrica compartida - Anexo Técnico para TICs EPSA**

El presente anexo al contrato se suscribe en dos (2) originales del mismo valor y tenor con destino a cada una de las partes, en la ciudad y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las partes, teniendo como fecha del contrato la última de ellas.

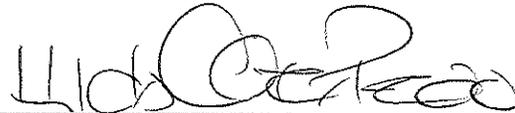
07 de Junio 2019

UFINET COLOMBIA

COMUNICACIÓN CELULAR S.A - ✓
COMCEL S.A



IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C.12.233.690
Fecha: 19 Junio 2019



HILDA MARÍA PARDO HASCHE.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C. 41.662.356
Fecha: 07-junio 2019

ANEXO No. 2

NORMAS DE SEGURIDAD SALUD, MEDIO AMBIENTE Y DE PERSONAL

EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES se obliga a llevar a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan la seguridad y la salud de sus empleados y de los empleados de EPSA y **UFINET**, y de terceras personas involucradas en sus operaciones, y del público en general. Así mismo, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en materia de Seguridad e Higiene Industrial y Protección Ambiental y realizar todas las actividades tendientes y requeridas a la protección del entorno, estructuras y recursos de las instalaciones y del medio ambiente. En desarrollo de lo anterior, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** se obliga a:

1. Proveer un medio de trabajo saludable y seguro, que proteja a su personal y al personal de **EPSA** y **UFINET** y al público en general, de cualquier peligro asociado con la ejecución del trabajo realizado y autorizado. Hace parte del medio ambiente de trabajo todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, así como sus prácticas de trabajo.
2. **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** garantizará a **UFINET** con la suscripción del presente contrato, que cumple con la afiliación a la A.R.L y la autoliquidación a la E.P.S, de todo el personal que tenga a su cargo para la ejecución del trabajo autorizado dando cumplimiento con la seguridad social establecida por ley; y también deberá garantizar que sus contratistas hacer lo propio. En caso de ser requerido por **UFINET**, deberá enviar dicha documentación constatando su cumplimiento.
3. Elaborar y poner en práctica un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará destinado a prevenir sistemáticamente los accidentes y enfermedades laborales de las personas asignadas al trabajo así como los daños a las instalaciones, equipos y demás bienes, tanto de EPSA como de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** y de TERCEROS en general.
4. Proporcionar a todo su personal, a su cargo, equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarlo de daños por efectos eléctricos, mecánicos, contaminantes ambientales y climáticos relacionados con el trabajo a realizar. Además, deberá controlar el uso correcto y calidad, y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos, según características técnicas establecidas por los estándares de la Norma Técnica Colombiana (NTC).
5. Reportar al representante de **UFINET** inmediatamente, en forma escrita, cualquier incidente de alto potencial y cualquier accidente que involucren muerte, lesión, daños a los trabajadores y a la propiedad, derrames o exposición de una sustancia peligrosa **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** deberá preparar un reporte escrito del incidente o accidente y presentárselo a **UFINET** dentro de las 48 horas de ocurrido. Igualmente, deberá reportar los accidentes a las autoridades gubernamentales competentes, de acuerdo con las leyes o regulaciones vigentes y aplicables.



6. Solicitar y tener a disposición las licencias, permisos y autorizaciones ambientales que requiera para la ejecución del trabajo a ejecutar.
7. Mantener en óptimas condiciones de aseo, orden y seguridad las áreas de trabajo y predios adyacentes a las mismas. Una vez terminado el trabajo por parte de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** este deberá disponer de los desechos, sobrantes y desperdicios en el lugar adecuado y dejar el sitio de trabajo en las debidas condiciones de aseo, orden, seguridad, de conformidad con las disposiciones legales.
8. Elaborar un análisis de Riesgos de carácter Ambiental y de Seguridad con base a los riesgos del área de trabajo que se puedan derivar en la ejecución del trabajo estableciendo un Plan de control de riesgos.
9. Cumplir con las disposiciones sobre protección ambiental que se señale en el presente a nivel de la legislación vigente a nivel nacional e internacional con relación a los trabajos contratados, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas y reglamentos en materia ambiental a que haya lugar.
10. Cumplir con todas las normas legales vigentes y establecidas por la Normatividad y Legislación Colombiana con relación a Seguridad e Higiene Industrial.

NORMAS A CUMPLIR

Para todo trabajo que se realice por personal externo a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** y que se autorice intervenir o emplear las estructuras de sistema de interconexión eléctrica, que **EPSA** posee en sus diferentes distritos, deberán cumplir con las siguientes normas:

- ❖ Cumplir con la Legislación Colombia con relación a Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- ❖ Dar cumplimiento con los estándares de Normatividad Nacional con relación a trabajos de riesgo como son:
 - Trabajos en Altura.
 - Trabajo de Construcción.
 - Trabajos con instalaciones o cerca de instalaciones Eléctricas.
 - Trabajo en Espacios Confinados.
 - Uso de Maquinaria Pesada.
 - Trabajo con Materiales Inflamables y Explosivos.
- ❖ Para intervenir cerca de sistemas eléctricos y en altura **UFINET** exige el cumplimiento de:
 - Normas para Trabajos en Altura.
 - Distancias de Seguridad frente a Equipos e Instalaciones Eléctricas.
 - Normas para Trabajos con Escaleras.
 - Uso de Elementos de Protección Personal.
 - Norma de Seguridad para el Uso de Herramientas y equipos de potencia y eléctricos.
 - Principios de Seguridad Eléctrica.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD

UFINET recomienda que se tengan en cuenta los siguientes aspectos antes de iniciar cualquier trabajo sobre las estructuras de **EPSA**:

ASCENDER A POSTES

Antes de subirse a un poste, los trabajadores deben estudiar la situación, teniendo en cuenta que la labor a realizar es de riesgo y, por ende, requiere de un análisis y un examen cuidadoso. Además, se debe inspeccionar que la infraestructura eléctrica no presente riesgos tales como madera podrida, grietas, puntillas, nudos, hendiduras y partes duras; y, si es de concreto, grietas, fracturas, estructuras metálicas visibles y dobleces en la estructura.

- Antes de iniciar cualquier trabajo se debe inspeccionar el área de trabajo.
- Se deben revisar las condiciones físicas de los postes o estructuras, con el fin de cerciorarse si resisten los distintos esfuerzos a que son sometidos.
- Si el poste es de madera, debe ser golpeado con un cuerpo duro por todos lados hasta una altura aproximada de 2 metros partiendo del nivel del suelo. Cuando el sonido que produce el golpe es sordo, debe pensarse que el poste se encuentra en malas condiciones, si por el contrario el sonido es duro y musical, se dice que el poste está sano. La madera debe estar seca para que esta prueba sea confiable.
- En algunos casos, puede hacerse oscilar el poste en sentido transversal a la línea, con lo que se percibe un crujido débil, cuando el poste está en malas condiciones.
- Si el poste es de concreto, se debe verificar su rigidez, observar si poseen grietas o hendiduras, si está inclinado y si posee retenida.
- Antes de subirse a un poste, los trabajadores deben saber:
 - Qué elementos y circuitos están energizados y a qué nivel de tensión.
 - La posición y el tipo de los circuitos y el sentido de la alimentación.
 - Cuál deberá ser la mejor forma y manera de colocarse en posición de trabajo, evitando el contacto con cables telefónicos, alambres a tierra, circuitos de señales y otras instalaciones.
- Cuando un poste no está debidamente cimentado o esté roto o podrido, se debe asegurar temporalmente por medio de los vientos, no hacer uso de él y notificarlo a **UFINET**.
- Todo trabajador que se encuentre posicionado en un poste debe emplear arnés de seguridad de cuerpo completo y línea de vida. No se permiten cinturones de seguridad, de acuerdo a la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Protección Social.
- Todo trabajador que vaya a realizar actividades que incluyan trabajo en alturas deberá contar con su certificado de aptitud laboral para trabajos en alturas y su certificado de trabajo en alturas vigente.
- No se permite por ningún motivo que dos personas estén trabajando en un mismo poste.
- El trabajador en el poste debe efectuar una sola operación a un tiempo y mantener constante atención a lo que está haciendo.
- El personal que se encuentre en tierra no debe subir o bajar material o herramientas hasta que cada uno de los trabajadores se encuentren en los postes y/o torres debidamente ubicados y amarrados.



- No se deberá permitir la presencia de personas al pie de un poste, torre o cualquier otra estructura en la cual se estén realizando algún trabajo.
- Se deberán utilizar señales, banderines o luces de advertencia en el andén, carretera o calle para desviar o detener el tráfico que pudiera estar expuesto a los peligros de los trabajadores que laboran en sitios altos.
- No se deben sujetar los dos ganchos de la correa de seguridad al mismo anillo del cinturón. Si es necesario, la correa debe extenderse para poder sujetar los ganchos en anillos separados y se debe cerciorar que los ganchos queden abrochados firmemente a los anillos.
- Los operarios deben tener ambas manos libres para subir al poste.
- Los operarios no deben deslizarse en postes, retenidas a tierra, postes metálicos, largueros o tubos de acero.
- Las escaleras para ascender a los postes deben ser sometidas diariamente a inspección para verificar su estado mecánico. Si se emplean pretales deben ser revisados antes de utilizarlos. Las cinchas deben mantenerse afiladas según las recomendaciones del fabricante y no deben ser utilizadas cuando se desgasten demasiado.

TENDIDO DE CONDUCTORES CERCA A CIRCUITOS O APARATOS ENERGIZADOS

Para tender cables cerca de circuitos o aparatos energizados se deben observar las siguientes regulaciones:

- Se deben utilizar guantes de seguridad dieléctricos según voltaje, para manipular conductores o cables que estén siendo tendidos o recuperados cerca a conductores energizados.
- Cuando se halen, doblen por encima, por debajo, a través o a lo largo de conductores energizados, el cable y el carrete deberán estar bien aterrizados.
- Cuando se efectúe el tensionado del cable objeto del trabajo, el personal que se encuentre arriba del poste, torre o la estructura se posicionará en el lado opuesto al cable que está siendo tensionado y se asegurarán de algún punto que no esté siendo sujeto a esfuerzos mecánicos considerables.
- Cuando se traccione o tense el cable objeto del trabajo cerca de circuitos energizados, se deberán levantar estructuras de protección a cada lado de los circuitos para sostener los cables por encima de los circuitos energizados. Cuando los postes y/o torres existentes no estén ubicados apropiadamente para colocar los dispositivos de seguridad, se deben levantar estructuras para colocarlos.
- Los cables que se tiendan y tensen de un lado a otro de una calle o carretera pública deben ser mantenidos en el aire para evitar que algún vehículo contacte con ellos. Para esto puede ser necesario levantar postes de seguridad temporales. El líder de trabajo deberá designar un trabajador competente para advertir a los conductores.
- Las estructuras de seguridad o protección deben dejarse instaladas hasta que el cable se instale correctamente de forma definitiva.
- Todo equipo vehicular que se utilice en relación con el tendido de cables bajo tensión deberá ser aterrizado apropiadamente.
- Cumplir con los procedimientos de tendido de cables.
- Los postes no pueden ser sometidos a una mayor tensión de la ya establecida sobre el poste esto podría causar que se fracture y colisione.

SALUD

EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES se obliga a llevar a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan la seguridad y salud de sus empleados y empleados de **EPSA** y **UFINET**, de terceras personas involucradas en sus operaciones, y del público en general. Así mismo, deberá cumplir con todas las leyes y reglamentaciones que le sean aplicables en materia ambiental y realizar todas las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente.

En desarrollo de lo anterior, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** se obliga a:

1. Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja a su personal, al personal de **EPSA**, **UFINET** y al público en general, de cualquier peligro asociado con la ejecución del Contrato. Hace parte del ambiente de trabajo, todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** en la ejecución del Contrato, así como sus prácticas de trabajo.
2. Elaborar y poner en práctica un programa de Salud Ocupacional, el cual estará destinado a prevenir sistemáticamente los accidentes y enfermedades profesionales de las personas asignadas al Contrato, así como los daños a las instalaciones, equipos, y demás bienes, tanto de **EPSA**, **UFINET** como de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**.
3. Proporcionar a todo su personal, a su costa, equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarlo de daños por efectos mecánicos, contaminantes, ambientales y climáticos relacionados con el Contrato. Además, deberá controlar el uso correcto y calidad, y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos.
4. Reportar al representante de **UFINET** inmediatamente, en forma verbal, cualquier incidente de alto potencial y cualquier accidente que involucre muerte, lesión, daños a la propiedad, derrames o exposición a una sustancia peligrosa. **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** deberá preparar un reporte escrito del incidente o accidente y presentárselo a **UFINET** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrido. Igualmente, deberá reportar los accidentes a las autoridades gubernamentales competentes, de acuerdo con las leyes o regulaciones vigentes y aplicables, y entregar a **UFINET** en un término de dos (2) días hábiles copias de esos reportes.
5. Solicitar y tener a disposición las licencias, permisos y autorizaciones ambientales que requiera para la ejecución del Contrato.
6. Mantener en óptimas condiciones de aseo, orden y seguridad sus áreas de trabajo y predios adyacentes a las mismas. Una vez terminados los trabajos de instalación o mantenimiento, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** a su costo, deberá disponer de los desechos, sobrantes y desperdicios en un lugar adecuado y dejar el sitio de trabajo en las debidas condiciones de aseo, orden y seguridad, de conformidad con las disposiciones legales.
7. Elaborar un Análisis de Riesgos de Carácter Ambiental con base en el panorama de riesgos que se puedan derivar en la ejecución del Contrato y establecer un Plan de Control de Riesgos.
8. Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables en materia ambiental.

Parágrafo: **EPSA** asesorará y prestará ayuda documental y didáctica a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** para efectos de reglamentos de higiene y seguridad

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

GENÉRICAS

- Es deber de todo trabajador informar todas y cada una de las condiciones subestándar que conozca o encuentre.
- Nadie podrá trabajar bajo el efecto de bebidas embriagantes, narcóticas o drogas similares durante la ejecución o en su área de trabajo.
- Nunca se debe iniciar un trabajo sin la autorización del supervisor de la labor.
- El área de trabajo debe ser señalizada y demarcada antes de iniciar cualquier labor.
- Al terminar el trabajo se debe dejar el área ordenada y aseada; y se deben recolectar todos los desechos generados por la obra.
- El personal debe estar debidamente dotado de Herramientas y Elementos de Protección Personal, tales como:
 - Ropa de trabajo, con logos de identificación de la firma que labora.
 - Casco de Seguridad Dieléctrico.
 - Guantes de Carnaza.
 - Monogafas con filtro UV.
 - Arnés de seguridad y elementos para trabajo en alturas. No se permiten cinturones de seguridad de acuerdo a la Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de Protección Social.
 - Botas de seguridad dieléctrica.
- No se debe permitir que se presenten trabajos simultáneos de personal de **EPSA** y trabajadores de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**. Se considera prioritario el trabajo a realizar por **EPSA** puesto que corresponde a labores asociados al servicio eléctrico.
- Durante todo el tiempo de trabajo en campo es de obligado cumplimiento el uso de la dotación y no se permite ropa suelta y floja durante la ejecución del trabajo.
- No se permite el uso de joyas, ni relojes u otro tipo de accesorios durante la ejecución del trabajo.
- Las distancias mínimas de seguridad para trabajar cerca de circuitos energizados son:

TENSIÓN NOMINAL ENTRE FASES (kV)	DISTANCIA MÍNIMA (m)
<i>Hasta 10</i>	0,80
15	0,90
25	1,00
45	1,20
110	1,80
220	3,00

Quando se prevea que estas distancias no podrán cumplirse por **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** debido a exigencias del trabajo previsto, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** deberá comunicarlo a **UFINET** para que coordine con el Área Técnica de Distribución de EPSA y se obtenga el correspondiente permiso de desenergización del circuito eléctrico para evitar el riesgo eléctrico.

Ufinet Colombia S.A. NIT: 806.009.543-2. Domicilio social: Carrera 57 No. 70-89. Piso 3. Barranquilla. Colombia



industrial, ambiente, programa de salud ocupacional, etc., conforme a las normas del sector eléctrico y de las exigencias de este Contrato, cuando **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** así lo requiera.

DEL PERSONAL

El personal directo de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** o subcontratado para la instalación, manejo y mantenimiento de la red de comunicaciones de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** se obliga a: 1) Reconocer y pagar a sus empleados los salarios y todas las prestaciones sociales y obligaciones laborales establecidas o que se establezcan en la Legislación Colombiana, e igualmente a inscribir a sus empleados a una entidad Promotora de Salud (EPS) y a cumplir con los pagos por concepto de EPS, SENA, ICBF, Subsidio Familiar, Subsidio de Transporte, etc. 2) Cumplir todo lo relacionado con la protección de la totalidad del personal a su cargo; es decir, inscripción en el Sistema de Seguridad Social, Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales. 3) Proporcionar a sus empleados los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos a que estén expuestos en el cumplimiento de sus labores y les suministrará los equipos y elementos requeridos para las labores a realizar, en estado óptimo para su buen desempeño. 4) Suministrar a sus empleados la dotación de labor adecuada, vestidos y calzado de Ley. 5) Contar con Reglamento Interno de Trabajo, conformación de Comité Paritario de Salud Ocupacional y Reglamento de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. En todo caso, **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** se compromete a defender e indemnizar a **UFINET** de todo perjuicio que llegare a sufrir o cualquier suma que llegare a pagar, ante cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra **UFINET** por cualquier persona o entidad pública o privada, y que surja con ocasión del incumplimiento de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** con sus obligaciones laborales. Sin perjuicio de lo anterior, **UFINET** se reserva el derecho de exigir a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** excluir a cualquier empleado suyo o de su subcontratista de la ejecución de las actividades de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** derivadas del presente Contrato, siempre que haya causa justificativa debidamente comprobada.

PROCEDIMIENTOS Y ASISTENCIA A CURSOS DE CAPACITACIÓN

UFINET tendrá la facultad de publicar cualquier procedimiento específico sobre el asunto del presente Anexo, con carácter de obligado cumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, que esté orientado a mejorar la seguridad del personal.

La publicación de este procedimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos del procedimiento será requisito indispensable para permitir que **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** realice trabajos de instalación, mantenimiento preventivo, correctivo y de aprovisionamientos sobre la infraestructura eléctrica autorizada.

Este procedimiento podrá incluir la asistencia obligatoria del personal de campo a cursos de capacitación como paso previo a la ejecución de los trabajos sobre infraestructuras eléctricas.

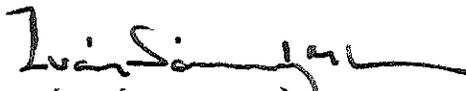


El presente contrato se suscribe en dos (2) originales del mismo valor y tenor con destino a cada una de las partes, en la ciudad y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las partes, teniendo como fecha del contrato la última de ellas.

07 de Junio 2019

UFINET COLOMBIA

**COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL
S.A**



**IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C.12.233.690**

Fecha_ 19 JUNIO 2019



**HILDA MARÍA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C. 41.662.356**

Fecha_ 07 JUNIO 2019

ANEXO No. 3

CONDICIONES ECONÓMICAS

En el presente Anexo se establece la remuneración a efectuar por el derecho al acceso y uso de la infraestructura eléctrica de **EPSA** cuyos derechos posee **UFINET** y que ésta haya otorgado a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**.

UFINET cobrará a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** las tarifas, según se discriminan a continuación para la instalación de cada elemento o uso de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** que se soporte sobre la infraestructura eléctrica **EPSA**:

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	
TIPO	TARIFA MENSUAL 2019
Espacio en postes 8 m	\$ 3.162,70
Espacio en Postes 9 m	\$ 3.360,37
Espacio en postes 10 m	\$ 3.558,02
Espacio en postes 11 m	\$ 3.755,69
Espacio en postes 12 m	\$ 3.953,33
Espacio en postes 14 m	\$ 6.156,74
Espacio en postes 16 m	\$ 7.135,74
Torres Redes STR 115 Kv	\$ 105.939,61
Torres Redes STN < 230 Kv	\$ 96.873,82
Torres Redes STN > 230 Kv	\$ 144.766,40
Ducto (m)	\$ 612,17

gby

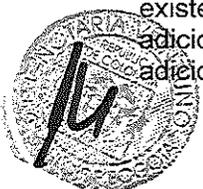
[STR] Sistema de Transmisión Regional
[STN] Sistema de Transmisión Nacional

-Tabla 1-

Las tarifas indicadas corresponden al otorgamiento de acceso y uso de infraestructura por cada cable de comunicaciones que se soporte sobre la infraestructura eléctrica de **ELECTRICARIBE** tipificada en la tabla anterior. Estas tarifas aplican para el año 2019 sin incluir el IVA. Serán actualizadas anualmente cada primero de enero, de conformidad con lo establecido por la Resolución CRC 4245 de 2013 o aquella disposición que la modifique o sustituya.

La facturación relacionada con la instalación de reservas y cajas de empalme sobre la infraestructura eléctrica se liquidará de acuerdo al porcentaje de dichos usos con respecto a los diseños de red de **EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES** y los vanos existentes en la infraestructura eléctrica. Para este caso se fija un porcentaje de 6% adicional sobre el total de la infraestructura utilizada para el cobro de las reservas y 3% adicional sobre el total de la infraestructura utilizada para el cobro de las cajas de empalme.

Ufinet Colombia S.A. NIT: 806.009.543-2. Domicilio social: Carrera 57 No. 70 - 89. Piso 3. Barranquilla, Colombia



Q. E. S.

La tarifa a facturar por cada uso de caja de empalme o reserva será la equivalente al uso por el paso de un cable sobre un poste con la altura predominante en el municipio respectivo.

En los casos en que UFINET apruebe a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** instalar elementos activos de comunicaciones tales como: amplificadores, fuentes de poder, etc., sobre la infraestructura eléctrica (sin que esto limite la evolución tecnológica que pueda darse), sobre la infraestructura eléctrica deberá cancelar a **UFINET** conforme a la siguiente fórmula:

$$k = \text{Longitud máxima del elemento en cm (largo o ancho)} / 10 \text{ cm}$$

$$\text{Tarifa/mes/elemento} = k * \text{Tarifa según tipo infraestructura empleada (según Tabla 1)}$$

Cualquier otro elemento no recogido en estas consideraciones será objeto de análisis para el acceso y uso de infraestructura eléctrica donde se requiera instalar, previo acuerdo entre las partes de la respectiva tarifa. Para efectos de lo anterior, por otros elementos se entenderá únicamente, aquellos equipos que efectivamente se encuentren instalados sobre la infraestructura eléctrica de propiedad de **UFINET** y que puedan ser susceptibles de utilización por parte de **COMCEL** para el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. En consecuencia, se excluye de este concepto, aquellos equipos que no estén fijados sobre la infraestructura eléctrica de **UFINET**, tales como, pero sin limitarse a: i) Receptores ópticos, ii) Amplificadores, iii) Equipos de señal remota, iv) Dispositivos de conexión, v) Mensajero, vi) Palomillas y, en general cualquier elemento de conexión.

En el evento que haya necesidad de realizar el proceso de desenergización en la infraestructura eléctrica por solicitud de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, **UFINET** facturará a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** los costos asociados a la afectación en la continua prestación del servicio, dichos costos serán informados con prelación a la factura emitida y se remitirán previamente para validación del **PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**.

Del mismo modo, **UFINET** cobrará a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** por las inspecciones que sean necesarias realizar en campo para la verificación de datos suministrados por **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** que resulten no ser correctos.

Por último, el valor a facturar mensualmente por **UFINET** a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** será el resultado de multiplicar el número de cada tipo de elemento por su tarifa unitaria mensual, conforme a las condiciones descritas en los puntos anteriores del presente Anexo y las Actas de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica suscritas entre las Partes.

RELACION DE ELEMENTOS INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA

MUNICIPIO	PROYECTO	Km	POSTE 8m	POSTE 9m	POSTE 10m	POSTE 11m	POSTE 12m	POSTE 14m	TOTAL APOYOS
Alcalá	REDISEÑO EJE CAFETERO MONTENEGRO - ALCALA	5,26	4	10	4	44	26	4	92

El presente contrato se suscribe en dos (2) originales del mismo valor y tenor con destino a cada una de las partes, en la ciudad y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las partes, teniendo como fecha del contrato la última de ellas.

07 de Junio 2019

UFINET COLOMBIA

COMUNICACIÓN CELULAR S.A - COMCEL S.A



IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C.12.233.690

Fecha 19 Junio 2019

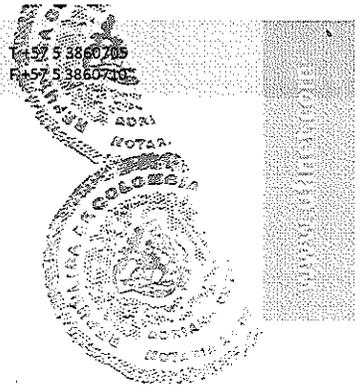


HILDA MARÍA PARDO HASCHE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C. 41.662.356

Fecha 07 junio 2019

Ufinet Colombia S.A. NIT: 806.009.543-2. Domicilio social: Carrera 57 No. 70 - 89, Piso 3, Barranquilla, Colombia



ANEXO No. 4

RELACIÓN DE ACTAS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA y ACTAS DE RENUNCIA AL DERECHO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA

En el presente Anexo se incluirán todas las Actas de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica y Actas de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica que se vayan suscribiendo entre las Partes.

Esta relación de Actas hará parte integral del presente Contrato y servirán de base para el cálculo de la facturación mensual.



DIL. DE RECONOCIMIENTO

Yo don Samuel Medina

con C.C. 12.233.610

de Pitalito declaró que la firmada que aparece en el presente documento es la suya

y el contenido de este documento es cierto.

El Declarante Juan Sanchez

Fecha: 03 MAY 2019

LA NOTARIA 21

ADRIANA CUELLAR ARANGO



NOTARIA VENTURA
Certificada
solicitud del Campesino
Mauricio Torres



Handwritten initials or signature at the bottom right corner.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, located in the center of the page.

Handwritten text, possibly a number or a small mark, located in the center of the page.

Handwritten text, possibly a number or a small mark, located in the bottom right corner of the page.



UFINET cobrará a EL PRST por el estudio de viabilidad de proyectos un valor correspondiente a Doscientos veintiséis mil ciento sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos (\$226.161,75) por kilómetro estudiado. Estas tarifas aplican para el año 2020 sin incluir el IVA. Será actualizada anualmente cada primero de enero, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. En caso de que el número de kilómetros sea inferior a 1, la cantidad mínima a facturar será 0,5 kilómetros

En el evento que haya necesidad de realizar el proceso de desenergización en la infraestructura eléctrica por solicitud de EL PRST, UFINET facturará a EL PRST los costos asociados a la afectación en la continua prestación del servicio. Dichos costos serán informados con prelación a la factura emitida.

Del mismo modo, UFINET cobrará a EL PRST por las inspecciones que sean necesarias realizar en campo para la verificación de datos suministrados por EL PRST que resulten no ser correctos.

Por último, el valor a facturar mensualmente por UFINET a EL PRST, será el resultado de multiplicar el número de cada tipo de elemento por su tarifa unitaria mensual, conforme a las condiciones descritas en los puntos anteriores del presente Anexo y las Actas de Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica suscritas entre las Partes. Al PRST se le aplicará la tarifa vigente regulada para postes de 8 metros.

RELACION DE ELEMENTOS INSTALADOS EN LA INFRAESTRUCTURA

CIUDAD MUNICIPIO	ALTURA DE POSTES	CANTIDAD DE POSTES	CANTIDAD DE USOS
<i>La victoria</i>	<i>8 metros</i>	655	655

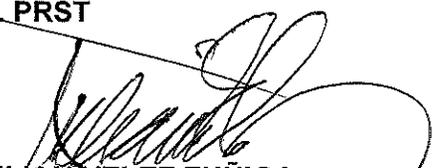
Nota: detalle soportado en facturación vigente

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor por las Partes, el día 1 de diciembre de 2020.

UFINET COLOMBIA


IVÁN SÁNCHEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL
C.C.12.233.690

EL PRST


JULIAN VELEZ ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 2.583.071

ANEXO No. 4

RELACIÓN DE ACTAS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA y ACTAS DE RENUNCIA AL DERECHO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA

En el presente Anexo se incluirán todas las Actas de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica y Actas de Renuncia al Derecho de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica que se vayan suscribiendo entre las Partes.

Esta relación de Actas hará parte integral del presente Contrato y servirán de base para el cálculo de la facturación mensual.

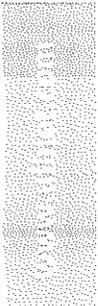


ANEXO No. 5 FORMATO DE CARTERA

(HOJA EN BLANCO)

ANEXO No. 6 FORMATO DE SOLICITUD

		SOLICITUD DE USO INFRAESTRUCTURA ELECTRICA		FSOLUIE.02.21622017
Numero contrato:		Fecha de solicitud:		
Datos de la empresa solicitante				
Nombre o razon social:			NIT:	
Direccion:		Ciudad:		
Telefono		Correo corporativo:		
Datos del ingeniero Electricista solicitante				
Nombre:		C.C.		
Direccion:		Ciudad:		
Telefono y/o celular:		Correo electronico:		
Datos del proyecto				
Nombre:		Direccion de inicio:		
Barrio:		Ciudad:		
Numero de apoyos solicitados:				
Nodo de referencia mas cercano y/o inicio:				
Elementos de comunicaciones a instalar:				
Se requiere punto de conexión eléctrica para fuentes: SI ___ NO ___ Equipo _____				
Documentos requeridos				
No. registro TIC				
Cartera del proyecto				
Plano del proyecto en auto cad (en caso de cruces americanos, presentar la proyección)				
Documento de identidad ingeniero solicitante				
Fotocopia matricula profesional				
Archivo en formato KMZ				
Observaciones para tener en cuenta en la elaboración del diseño.				
El diseño a presentar debe cumplir con reglamentacion RETIE y normativa EPSA vigente.				
Nom bres y Apellidos		Firma		
Matricula Profesional:				



ufinet

PAGARE

A día ____/____/____ yo, Nombre, en mi calidad de Representante Legal de Entidad, me obligo a pagar en Lugar de Pago a la orden de Ufinet _____, o a quien lo suceda en sus derechos ("Ufinet"), la suma de _____, correspondiente a valores por mi adeudados, ya sea en forma directa, indirecta, conjunta, solidaria, o individual por cualquier negocio jurídico, acto o contrato que tenga vigente con Ufinet (o quien haga sus veces).

En caso de mora, pagaré interés a una tasa igual a la máxima permitida por la ley, sin necesidad de requerimiento, en donde expresa y espontáneamente se declara excusado el protesto y renuncia a los requerimientos o reconveniones judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora, y sin que ello implique prórroga de plazo o novación y sin perjuicio de las acciones legales del acreedor para el cobro judicial o extrajudicial, caso en el cual serán de mi cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial en que se incurra para el cobro de la deuda.

Suscribo este Pagaré en blanco, pero Ufinet estará autorizado para completar, sin previo aviso y en cualquier momento, los espacios que figuran en blanco en el presente Pagaré (los relativos a la sociedad contratante del Grupo Ufinet y a la fecha de vencimiento y cuantía del Pagaré), de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio destinado a la cuantía del Pagaré, se insertará el valor de todas las sumas que por cualquier concepto adeuden a Ufinet, tales como: capital, sanciones e intereses que se adeuden en el desarrollo de cualquier negocio jurídico, acto o contrato, realizado por Ufinet o sus agentes autorizados, además de los costos y gastos de cobranza judicial y extrajudicial que se generen.
2. El Pagaré será exigible a la vista y sin oposición.
3. En caso de disputa respecto de la cuantía o fecha de vencimiento del Pagaré, éste tendrá plena eficacia hasta la cuantía de lo efectiva y realmente debido, extendiéndose al capital, intereses, costos y gastos de cobranza judicial o extrajudicial, etc.

Cliente	CC	CE	NIT	Número de Identificación
Entidad Asociación de Copropietarios de Televisión Comunitaria de La Victoria Valle Televictoria	X	X	X	Número 821.001.598-5
Domicilio Social	Ciudad	País		
Dirección Carrera 09 No. 8-27	Ciudad La Victoria Valle	País Colombia		
Representante Legal	CC	CE	NIT	País
Nombre Julian Velez Zuniga	X	X	X	X
	Número de Identificación			Número 2.583.071
Domicilio	Ciudad	País		
Dirección Carrera 09 No. 8-27	Ciudad La Victoria Valle	País Colombia		
Firma	Indice Derecho			
	